Regresar

Liquidador de intereses de mora

TABLA DE LIQUIDACION DE CREDITO- PROCESO- COOPENSIONADOS VS YULY MOLINA SERRATO

a. Datos básicos

Valor del impuesto en mora (sin incluir ningún tipo de sanciones)	6.983.645
Fecha en que se venció la obligación	21-ago-19
Fecha en que se decide hacer el pago	04-abr-22
Tasa de interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario vigente al momento de hacer el cálculo	27,71

Calcular

b. Cálculo de los intereses moratorios respectivos

Períodos por los cuales se generaron intereses moratorios	Base	Tasas diarias aplicables en ese período	Días en mora durante dicho período	Valor del interés moratorio
		Tasa de usura reducida en 2 puntos		
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-ago-19 y 31-ago-19	6.983.645	0,0704384%	10	49.192

Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-sep-19 y 30-sep-19	6.983.645	0,0704384%	30	147.575
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-oct-19 y 31-oct-19	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-nov-19 y 30-nov-19	6.983.645	0,0704384%	30	147.575
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-dic-19 y 31-dic-19	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-ene-20 y 31-ene-20	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-feb-20 y 29-feb-20	6.983.645	0,0704384%	29	142.656
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-mar-20 y 31-mar-20	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-abr-20 y 30-abr-20	6.983.645	0,0704384%	30	147.575
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-may-20 y 31-may-20	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días				

transcurridos entre 01-jun-20 y 30-jun-20	6.983.645	0,0704384%	30	147.575
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-jul-20 y 31-jul-20	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-ago-20 y 31-ago-20	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-sep-20 y 30-sep-20	6.983.645	0,0704384%	30	147.575
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-oct-20 y 31-oct-20	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-nov-20 y 30-nov-20	6.983.645	0,0704384%	30	147.575
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-dic-20 y 31-dic-20	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-ene-21 y 31-ene-21	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-feb-21 y 28-feb-21	6.983.645	0,0704384%	28	137.737
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-mar-21 y 31-mar-21	6.983.645	0,0704384%	31	152.494

Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-abr-21 y 30-abr-21	6.983.645	0,0704384%	30	147.575
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-may-21 y 31-may-21	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-jun-21 y 30-jun-21	6.983.645	0,0704384%	30	147.575
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-jul-21 y 31-jul-21	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-ago-21 y 31-ago-21	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-sep-21 y 30-sep-21	6.983.645	0,0704384%	30	147.575
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-oct-21 y 31-oct-21	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-nov-21 y 30-nov-21	6.983.645	0,0704384%	30	147.575
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-dic-21 y 31-dic-21	6.983.645	0,0704384%	31	152.494
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-ene-22 y 31-ene-22	6.983.645	0,0704384%	31	152.494

Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-feb-22 y 28-feb-22	6.983.645	0,0704384%	28	137.737
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 01-mar-22 y 31-mar-22	6.983.645	0,0704384%	31	152.494

Total	**4.688.000**
Capital	**6.983.645**
Total	**11.671.645**

SÍ
NO

Señor:
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO:	**2019-00274**
DE:	**BANCO POPULAR S.A.**
CONTRA:	**CECILIA GUECHA DE ACOSTA**
ASUNTO:	**LIQUIDACION DE CREDITO**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,** elaborada por el Banco Popular, acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. **CAPITAL VENCIDO $3.929.455**
2. **CAPITAL INSOLUTO $16.460.192**
3. **TOTAL INTERS CORRIENTE $0**
4. **INTERES MORA CAPITAL VENCIDO $3.919.487**
5. **INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO $12.295.246**
   SALDO TOTAL $36.604.379

Del señor Juez,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
94

Nombre	GUECHA DE ACOSTA CECILIA	**Capital dem**	
Cédula	41469662	**Interes cor**	
Obligación	12903****00274	**Tipo Cobro**	

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITA
	DESDE	HASTA		
1	6-mar-17	31-mar-17	33.51%	$
1	1-abr-17	30-abr-17	33.50%	$
1	1-may-17	31-may-17	33.50%	$
1	1-jun-17	30-jun-17	33.50%	$
1	1-jul-17	31-jul-17	32.97%	$
1	1-ago-17	31-ago-17	32.97%	$
1	1-sep-17	30-sep-17	32.22%	$
1	1-oct-17	31-oct-17	31.73%	$
1	1-nov-17	30-nov-17	31.44%	$
1	1-dic-17	31-dic-17	31.16%	$
1	1-ene-18	31-ene-18	31.04%	$
1	1-feb-18	28-feb-18	31.52%	$
1	1-mar-18	31-mar-18	31.02%	$
1	1-abr-18	30-abr-18	30.72%	$
1	1-may-18	31-may-18	30.66%	$
1	1-jun-18	30-jun-18	30.42%	$
1	1-jul-18	31-jul-18	30.05%	$
1	1-ago-18	31-ago-18	29.91%	$
1	1-sep-18	30-sep-18	29.72%	$
1	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	$
1	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	$
1	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	$
1	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	$
1	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	$
1	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	$
1	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	$
1	1-may-19	31-may-19	29.01%	$
1	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	$
1	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	$
1	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	$
1	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	$
1	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	$

3	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	$
3	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	$
3	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	$
3	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	$
3	1-may-21	31-may-21	25.83%	$
3	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	$
3	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	$
3	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	$
3	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	$
3	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	$
3	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	$
3	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	$
3	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	$
3	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	$
3	1-mar-22	8-mar-22	27.71%	$
4	6-jun-17	30-jun-17	33.50%	$
4	1-jul-17	31-jul-17	32.97%	$
4	1-ago-17	31-ago-17	32.97%	$
4	1-sep-17	30-sep-17	32.22%	$
4	1-oct-17	31-oct-17	31.73%	$
4	1-nov-17	30-nov-17	31.44%	$
4	1-dic-17	31-dic-17	31.16%	$
4	1-ene-18	31-ene-18	31.04%	$
4	1-feb-18	28-feb-18	31.52%	$
4	1-mar-18	31-mar-18	31.02%	$
4	1-abr-18	30-abr-18	30.72%	$
4	1-may-18	31-may-18	30.66%	$
4	1-jun-18	30-jun-18	30.42%	$
4	1-jul-18	31-jul-18	30.05%	$
4	1-ago-18	31-ago-18	29.91%	$
4	1-sep-18	30-sep-18	29.72%	$
4	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	$
4	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	$
4	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	$
4	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	$
4	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	$
4	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	$
4	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	$
4	1-may-19	31-may-19	29.01%	$
4	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	$
4	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	$
4	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	$
4	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	$
4	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	$
4	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	$
4	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	$
4	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	$

6	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	$
6	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	$
6	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	$
6	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	$
6	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	$
6	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	$
6	1-mar-22	8-mar-22	27.71%	$
7	6-sep-17	30-sep-17	32.22%	$
7	1-oct-17	31-oct-17	31.73%	$
7	1-nov-17	30-nov-17	31.44%	$
7	1-dic-17	31-dic-17	31.16%	$
7	1-ene-18	31-ene-18	31.04%	$
7	1-feb-18	28-feb-18	31.52%	$
7	1-mar-18	31-mar-18	31.02%	$
7	1-abr-18	30-abr-18	30.72%	$
7	1-may-18	31-may-18	30.66%	$
7	1-jun-18	30-jun-18	30.42%	$
7	1-jul-18	31-jul-18	30.05%	$
7	1-ago-18	31-ago-18	29.91%	$
7	1-sep-18	30-sep-18	29.72%	$
7	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	$
7	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	$
7	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	$
7	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	$
7	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	$
7	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	$
7	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	$
7	1-may-19	31-may-19	29.01%	$
7	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	$
7	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	$
7	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	$
7	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	$
7	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	$
7	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	$
7	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	$
7	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	$
7	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	$
7	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	$
7	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	$
7	1-may-20	31-may-20	27.29%	$
7	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	$
7	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	$
7	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	$
7	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	$
7	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	$
7	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	$
7	1-dic-20	31-dic-20	26.10%	$

10	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	$
10	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	$
10	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	$
10	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	$
10	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	$
10	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	$
10	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	$
10	1-may-19	31-may-19	29.01%	$
10	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	$
10	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	$
10	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	$
10	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	$
10	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	$
10	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	$
10	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	$
10	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	$
10	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	$
10	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	$
10	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	$
10	1-may-20	31-may-20	27.29%	$
10	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	$
10	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	$
10	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	$
10	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	$
10	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	$
10	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	$
10	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	$
10	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	$
10	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	$
10	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	$
10	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	$
10	1-may-21	31-may-21	25.83%	$
10	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	$
10	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	$
10	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	$
10	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	$
10	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	$
10	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	$
10	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	$
10	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	$
10	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	$
10	1-mar-22	8-mar-22	27.71%	$
11	6-ene-18	31-ene-18	31.04%	$
11	1-feb-18	28-feb-18	31.52%	$
11	1-mar-18	31-mar-18	31.02%	$
11	1-abr-18	30-abr-18	30.72%	$
11	1-may-18	31-may-18	30.66%	$

13	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	$
13	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	$
13	1-may-21	31-may-21	25.83%	$
13	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	$
13	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	$
13	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	$
13	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	$
13	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	$
13	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	$
13	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	$
13	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	$
13	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	$
13	1-mar-22	8-mar-22	27.71%	$
14	6-abr-18	30-abr-18	30.72%	$
14	1-may-18	31-may-18	30.66%	$
14	1-jun-18	30-jun-18	30.42%	$
14	1-jul-18	31-jul-18	30.05%	$
14	1-ago-18	31-ago-18	29.91%	$
14	1-sep-18	30-sep-18	29.72%	$
14	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	$
14	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	$
14	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	$
14	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	$
14	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	$
14	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	$
14	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	$
14	1-may-19	31-may-19	29.01%	$
14	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	$
14	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	$
14	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	$
14	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	$
14	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	$
14	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	$
14	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	$
14	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	$
14	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	$
14	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	$
14	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	$
14	1-may-20	31-may-20	27.29%	$
14	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	$
14	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	$
14	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	$
14	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	$
14	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	$
14	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	$
14	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	$
14	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	$

17	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	$
17	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	$
17	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	$
17	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	$
17	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	$
17	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	$
17	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	$
17	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	$
17	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	$
17	1-may-21	31-may-21	25.83%	$
17	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	$
17	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	$
17	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	$
17	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	$
17	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	$
17	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	$
17	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	$
17	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	$
17	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	$
17	1-mar-22	8-mar-22	27.71%	$
18	6-ago-18	31-ago-18	29.91%	$
18	1-sep-18	30-sep-18	29.72%	$
18	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	$
18	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	$
18	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	$
18	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	$
18	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	$
18	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	$
18	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	$
18	1-may-19	31-may-19	29.01%	$
18	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	$
18	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	$
18	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	$
18	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	$
18	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	$
18	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	$
18	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	$
18	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	$
18	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	$
18	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	$
18	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	$
18	1-may-20	31-may-20	27.29%	$
18	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	$
18	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	$
18	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	$
18	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	$
18	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	$

21	1-may-21	31-may-21	25.83%	$
21	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	$
21	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	$
21	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	$
21	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	$
21	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	$
21	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	$
21	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	$
21	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	$
21	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	$
21	1-mar-22	8-mar-22	27.71%	$
22	6-dic-18	31-dic-18	29.10%	$
22	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	$
22	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	$
22	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	$
22	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	$
22	1-may-19	31-may-19	29.01%	$
22	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	$
22	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	$
22	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	$
22	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	$
22	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	$
22	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	$
22	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	$
22	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	$
22	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	$
22	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	$
22	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	$
22	1-may-20	31-may-20	27.29%	$
22	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	$
22	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	$
22	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	$
22	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	$
22	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	$
22	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	$
22	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	$
22	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	$
22	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	$
22	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	$
22	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	$
22	1-may-21	31-may-21	25.83%	$
22	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	$
22	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	$
22	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	$
22	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	$
22	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	$
22	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	$

RV: LIQUIDACION DE CREDITO

joseivan.suarez@gesticobranzas.com <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mar 19/04/2022 10:41

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DEPENDENCIA <dependencia.joseivansuarez@gesti.com.co>;rony.garcia@gesti.com.co <rony.garcia@gesti.com.co>;sofia.suarez@gesti.com.co <sofia.suarez@gesti.com.co>

Señor
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO - 2019– 00274 BANCO POPULAR S.A CONTRA CECILIA GUECHA DE ACOSTA

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa allego liquidación de crédito.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Apoderado parte Demandante
CARA – 94

Señor:
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.
DEMANDADO: JARAMILLO RAMIREZ DIEGO FERNANDO CC *1004766969*
RADICADO: 11001400306320210117800

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **446 del Código General del Proceso**, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Compe	FECHA: 8/04/2022		
PROCESO: 11001400306320210117800			
DEMANDANTE: AECSA S.A			
DEMANDADO: JARAMILLO RAMIREZ DIEGO FERNANDO	1004766969		

CAPITAL ACELERADO
$ 3.986.381,00
INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS: $ -	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 460.760,10
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 3.986.381,00
TOTAL:	**$ 4.447.141,10**

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS. ($ 4.447.141,10).**, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Respetuosamente,

CAROLINA ABELLO OTALORA C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
JS 09/04/2022

JUZGADO:	Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Compe	FECHA:	8/04/2022
PROCESO:	11001400306320210117800		
DEMANDANTE:	AECSA S.A		
DEMANDADO:	JARAMILLO RAMIREZ DIEGO FERNANDO		1004766969

CAPITAL ACELERADO
$ 3.986.381,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL A
P.INTERI
$

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN								
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABO
1	14/10/2021	15/10/2021	1	$ 3.986.381,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 2.526,52	$ 3.988.907,52	$
1	16/10/2021	31/10/2021	16	$ 3.986.381,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 40.424,31	$ 4.026.805,31	$
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 3.986.381,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 76.562,08	$ 4.062.943,08	$
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 3.986.381,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 79.877,16	$ 4.066.258,16	$
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 3.986.381,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 79.877,16	$ 4.066.258,16	$
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 3.986.381,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 75.229,64	$ 4.061.610,64	$
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 3.986.381,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 83.990,00	$ 4.070.371,00	$
1	1/04/2022	8/04/2022	8	$ 3.986.381,00	28,58%	2,12%	0,070%	$ 22.273,24	$ 4.008.654,24	$

liquidacion credito, EJECUTIVO RAD 11001400306320210117800 CC 1004766969, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 19/04/2022 12:32

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

LATAM Airlines Group S.A.
Sucursal Colombia
NIT. 830.019.189-8
Av. El Dorado No. 103-08
Entrada 1 - Hangar
Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 294 0330
www.LATAM.com

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Señor
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia:	Proceso Declarativo
Asunto:	Contestación Demanda
Demandante:	JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ
Demandado:	LATAM Airlines Group S.A. – Sucursal Colombia
Radicado:	11001400306320210088 3

ERIKA PAOLA ZARANTE BAHAMÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.326.174, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **LATAM Airlines Group S.A. Sucursal Colombia,** en adelante **LATAM Airlines,** sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con Nit. 830.019.189-8, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente y dentro de la oportunidad prevista para ello, procedo a dar contestación al proceso de la referencia.

I. OPORTUNIDAD

Dentro del proceso de la referencia, se dieron diferentes intentos de notificación por parte del Demandante, donde la misma, se hizo efectiva con el traslado de la Demanda el pasado el 15 de octubre de 2021, esto de conformidad con lo indicado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Para dar claridad al Despacho, del Demandante se recibieron los siguientes correos:

1. El 4 de octubre se recibe correo electrónico con asunto "JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS" proveniente del correo jorgeblanco_ab@yahoo.es, que adjunta dos documentos, el primero contenía la notificación personal, llamada "NOTIFICACIÓN 295 c.g.p."; el segundo, tenía un escáner del auto admisorio emitido por este Despacho.

LATAM AIRLINES

LATAM Airlines Group S.A.
Sucursal Colombia
NIT. 830.019.189-8
Av. El Dorado No. 103-08
Entrada 1 - Hangar
Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 294 0330
www.LATAM.com

2. El 12 de octubre de 2021, LATAM Airlines, envío memorial llamado "Indebida notificación – Solicitud de traslados" al correo del Demandante y al del Despacho informando por el Demandante en el documento de notificación personal, este fue j45pgc.c.mbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual presenta un error y fue automáticamente rebotado.

3. Durante el 13 y 15 de octubre, se recibieron 3 correos adicionales por parte del señor Jorge Blanco informando que adjuntaba los traslados, pero los mismos no llegaban adjuntos al correo electrónico enviado por el mismo.

4. Finalmente, el 15 de octubre de 2021, se recibió nuevamente correo electrónico del demandante, en la cual se recibió mediante un archivo en Google Drive, el traslado de la demanda.

En consecuencia y en atención al artículo 369 del Código G2eneral del Proceso me encuentro dentro de la oportunidad legal para efectos de la presente contestación, teniendo en cuenta que la fecha de notificación en la cual se cumplió con todos los requisitos de notificación fue la del 15 de octubre de 2021.

II. FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO Y SEGUNDO: Es cierto parcialmente:

El 7 de febrero 2020 fue adquirido el tiquete 0353851464387-88 a través de la Agencia de Viajes Despegar.com, y el valor pagado a LATAM Airlines por el mismo, fue de COP**$1.851.980**, el indicado tiquete cubría las rutas (Bogotá – Santiago – Buenos Aires, el 3 de abril de 2021 y Buenos Aires – Tucuman el 13 de abril, – Lima – Bogotá para el 14 de abril de 2020.

VCR-Ticket electrónico

Número: 0353851464387-88 **Nombre:** BLANCO GOMEZ/JORGEANTONIO
Number of Coupons: 6 **Creado:** 07FEB20 **Emitido:** 07FEB20 **PNR:** SWZMRT **Tipo:** ADT

NBR	CX	Cia ...	FLT	CL	DEP	FROM	TO	HORA	BK ST	FARE BASIS	ESTADO	FREQ FLYER	EQUIPAJE
1		LA	575	G	03APR	BOG	SCL	945A	Ok	GLESND8K	Ok		0PC
2	X	LA	7822	G	03APR	SCL	EZE	720P	Ok	GLESND8K	Ok		0PC
3			ARNK							ANULADO	ANULADO		
4	O	LA	7570	B	14APR	AEP	TUC	640A	Ok	GLESND8K	Ok		0PC
5	X	LA	2444	G	14APR	TUC	LIM	553A	Ok	GLESND8K	Ok		0PC
6	X	LA	2392	G	14APR	LIM	BOG	825A	Ok	GLESND8K	Ok		0PC

FCMI: 9
FCPI: 9
Inf.impuestos (x) | o De La Multa/Comisión

Información de Tarifa

Base: USD 376.00
Tax: 325800 XT 135200 CO 120680 YS
Equiv Paid: COP 1270300
Total: COP 1851980

LATAM Airlines Group S.A.
Sucursal Colombia
NIT. 830.019.189-8
Av. El Dorado No. 103-08
Entrada 1 - Hangar
Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 294 0330
www.LATAM.com

HECHO TERCERO: Es cierto, adicional a esto, los vuelos fueron cancelados en virtud de la pandemia del COVID 19 que dio lugar a la suspensión al transporte aéreo internacional.

HECHO CUARTO: Es cierto parcialmente.

El servicio de transporte aéreo no fue prestado en virtud de la cancelación de los vuelos realizada el 18 de marzo de 2021, de todo el itinerario del señor JORGE BLANCO, por la suspensión de transporte aéreo internacional ocasionado por el COVID 19.

Respecto de la devolución, NO ES CIERTO, LATAM Airlines realizó la devolución así:

1. El 31 de mayo de 2021, se envió comunicación al usuario informado de su devolución mediante un Travel Voucher con la opción de uso en servicios o transferencia en efectivo:

Garnica Otalora, Sandra Liliana (LAN COLOMBIA) 31 may. 21:04

Bogotá, 31 de mayo 2021.

Señor
JORGE BLANCO
jorgeblanco_ab@yahoo.es

Respetado Señor Blanco, reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud de la devolución del tiquete 0353851464387-88, queremos informar que la aerolínea ha procedido con el reintegro del valor total del mismo cop$1.851.980 en su equivalente en dólares a través de documento travel voucher para canje en servicios de la aerolínea o transferencia bancaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha emitido el documento travel voucher por valor de USD$497 (cuatrocientos noventa y siete dólares) para canje en servicios de la aerolínea o transferencia bancaria.

TRAVEL VOUCHER 045292927119731

Datos del Pasajero

Apellido	Nombre	N° Documento	Tipo de Documento	País Documento
BLANCO	JORGE	17172586	OT	COLOMBIA

N° Folio TV	Emisión	APTO	Expiración	Monto Servicio (USD)	Monto Cash (USD)	Causa	Motivo	Estado
045292927119731	31/05/2021	BOG	01/06/2022	497	497	CUSS	CM	Vigente (P)

LATAM Airlines Group S.A.
Sucursal Colombia
NIT. 830.019.189-8
Av. El Dorado No. 103-08
Entrada 1 - Hangar
Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 294 0330
www.LATAM.com

El documento travel voucher ya se encuentra disponible y tiene vigencia hasta el 01 de junio 2022.

Tenga en cuenta que podrá efectuar el canje en servicios a través de nuestro contact center, donde el valor del Travel voucher podrá cubrir el monto de impuestos y tasa administrativa.

Si desea realizar el canje en servicios a través de la página de internet, podrá efectuarlo asumiendo el valor de los impuestos ya que, por este canal, el travel voucher cubre únicamente el monto de la tarifa base.

Si el canje es en servicios y el monto de la compra es superior al del documento Travel Voucher, se debe asumir la diferencia tarifaria.

Si el canje es en servicios y el monto de la compra es inferior al del documento travel voucher, debe solicitar el saldo a favor a través del contact center dentro de la vigencia del travel voucher.

Para la solicitud en transferencia debe contar con los datos bancarios de una cuenta de ahorros o corriente, y si es pago a terceros se debe tener autorización simple para pago a terceros y copias de los documentos de identificación.

Si su opción de canje es transferencia bancaria, lo podrá efectuar a través de nuestra página de internet, contact center.
El monto puede ser variable al momento de su canje a la moneda local ya que dependen directamente de la tasa de cambio establecida para ese momento.

A continuación, dejamos el link donde podrá solicitar el canje por nuestra página ya sea en servicios o transferencia y el link con las condiciones del documento Travel voucher.

https://www.latam.com/es_co/apps/personas/travelvoucher?redirect=false

Esperamos haber atendido su requerimiento, agradecemos su comunicación y dejamos a su disposición nuestro departamento e servicio al cliente.

Atentamente,

Garnica Otalora, Sandra Liliana (LAN COLOMBIA)
Servicio de atención al cliente
LATAM Airlines

HECHOS QUINTO Y SEXTO: Estos hechos no son de conocimiento de LATAM Airlines, en virtud de que la compra del servicio de transporte aéreo no se realizó con la Aerolínea, adicional el servicio de Asist Card no fue vendido por esta compañía.
HECHO SEPTIMO: Este no es un hecho que haya tenido relación con LATAM Airlines.

HECHO OCTAVO: Es cierto parcialmente.

Es de mencionar que LATAM Airlines cancelo los vuelos del señor Jorge Blanco fue por causa mayor, que fue la suspensión del transporte aéreo internacional, ahora, respecto de la solicitud de devolución, LATAM Airlines, recibió solicitud de devolución por parte del Señor Jorge Blanco, el 9 de noviembre de 2020.

LATAM Airlines Group S.A.
Sucursal Colombia
NIT. 830.019.189-8
Av. El Dorado No. 103-08
Entrada 1 - Hangar
Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 294 0330
www.LATAM.com

De: Jorge Antonio Blanco Gómez <jorgeblanco_ab@yahoo.es>
Date: lun., 9 de noviembre de 2020 4:12 p. m.
Subject: Asunto: RECLAMACION DIRECTA por incumplimiento del servicio aéreo
To: erika.zarante@latam.com <erika.zarante@latam.com>

Señora
ZARANTE BAHAMON ERIOKA PAOLA
GERENTE DE LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Ciudad

Distinguida Señora:

1o. El suscrito :JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ, adquirió a través de ustedes los tiquetes o pasajes aéreos, para viajar de Bogotá a Buenos Aires y viceversa, los días 03 de abril de 2020 y su regreso era el día 13 de abril del mismo año.

2o. El usuario del servicio sufragó las compra de los tiquetes o pasajes aéreos mencionados, el día 07 de febrero de 2020, la suma de $ 2.039.706 en dinero en efectivo y según consta en el recibo de pago No. 366180963.

3o. La prestadora del servicio cambió de manera unilateral la fecha de regreso del comprador y lo trasladó al siguiente esto es, el día 14 de abril de 2020.

4o. Los tiquetes o pasajes aéreos se sufragaron en el país al valor del dólar norteamericano a la fecha de su compra.

5o. Además de los tiquetes o pasajes aéreos se adquirió el servicio de Asist Card.

6o.Constituye un hecho notorio y por ende de público conocimiento, que las Repúblicas de Colombia y de Argentina cerraron sus fronteras, como consecuencia de la pandemia del Covid 19

6o.Constituye un hecho notorio y por ende de público conocimiento, que las Repúblicas de Colombia y de Argentina cerraron sus fronteras, como consecuencia de la pandemia del Covid 19.

7o. No es mi deseo continuar con esa negociación, sino por el contrario darla por resuelta y solicitar a ustedes la devolución del dinero al valor presente, más sus correspondientes intereses de mora.

8o. Ante el silencio permanente y continúo de mis solicitudes, pido a ustedes se sirvan dar trámite a esta RECLAMACION DIRECTA en virtud de lo dispuesto por la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015 y demás textos legales concordantes.

Atentamente,

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ
C.C. 17.172.586
CRA 7 # 83-46 Apartamento 501

HECHO NOVENO: No es cierto, esto de conformidad con lo siguiente:

Con el Señor Jorge Blanco se han cruzado las siguientes notificaciones:

1. El 20 de noviembre de 2021 se respondió Derecho de petición interpuesto por el Demandante:

LATAM Airlines Group S.A.
Sucursal Colombia
NIT. 830.019.189-8
Av. El Dorado No. 103-08
Entrada 1 - Hangar
Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 294 0330
www.LATAM.com

#28670329 Derecho de petición //RECLAMACION DIRECTA por incumplimiento del servicio aéreo ///DERECHO PETICION /// JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ

Enviado	Recibido por	Solicitante
10 de noviembre de 2020, 15:36	Formulario web	jorge blanco <jorgeblanco_ab@yahoo.es>

Estado	Tipo	Prioridad	Grupo	Agente asignado
Cerrado	Problema	Alta	CUS CO	Garnica Otalora, Sandra Liliana (LAN COLOMBIA)

Bogotá, 20 de noviembre 2020.

Señor
JORGE BLANCO
jorgeblanco_ab@yahoo.es

Ref Derecho de Petición.

Respetado Señor Blanco, reciba un cordial saludo.

Agradecemos haberse contactado con nosotros, la compañía ha tomado conocimiento de su reciente solicitud con nuestra aerolínea, frente a lo cual queremos manifestar que los comentarios de nuestros Viajeros constituyen una de las principales fuentes que nos permiten mejorar y entregar un servicio de calidad en todas en las etapas del viaje.

En atención a su solicitud de devolución del tiquete **0353851464387-88** adquirido a través de agencia de viajes, informamos que hemos procedido a realizar las validaciones respectivas y no encontramos solicitud de reembolso directo o por agencia de viajes, por lo cual su tiquete se encuentra en estado disponible para reprogramación o reembolso.

Es importante indicar que todas las devoluciones se están realizando conforme a los nuevos lineamientos de devolución establecidos en mercado Colombia, donde todo reintegro solicitado posterior al 25 de febrero 2020 se efectúa por medio de un Travel Voucher (crédito por el valor del pasaje, para utilizar en un nuevo ticket o servicios LATAM) por MONTO MONEDA, el cual ofrece la flexibilidad de ser utilizado de inmediato o hasta el 31 de diciembre del 2021.

Es de mencionar que las devoluciones son realizadas en servicios de conformidad con lo indicado en el Decreto 482 de 2020, artículo 17, que permite a las aerolíneas realizar las devoluciones en de este modo, **siendo este el único disponible actualmente** para reembolsos y/o devoluciones."

Lo anterior conforme a normativa vigente y dispuesta para procesos de devoluciones.

El artículo 17 del Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 establece que "En los eventos en que las aerolíneas reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante el periodo que dure la emergencia y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea".

Por otra parte, queremos indicarle que el tiquete se encuentra disponible, por lo cual también ofrecemos la posibilidad de efectuar un cambio sin multa desde que se conserve el mismo origen destino, sujeto a diferencias tarifarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos indicar si procedemos con la devolución a través de la emisión de los travel voucher canje servicios o si desea dejar el tiquete para su reprogramación sin multa dentro de su vigencia.

Quedamos atentos a su respuesta la cual puede enviar como contestación a este mail y dejamos a su disposición nuestro departamento de servicio al cliente.

Atentamente,

2. El 06 de abril de 2021 el Señor Jorge Blanco pregunta sobre la devolución:

LATAM Airlines Group S.A.
Sucursal Colombia
NIT. 830.019.189-8
Av. El Dorado No. 103-08
Entrada 1 - Hangar
Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 294 0330
www.LATAM.com

Asunto: Sobre la reclamación No.28841868 de JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ
A través de correo electrónico

jorge blanco — 6 abr. 16:11
Para: LATAM <support@casounico.zendesk.com> Mostrar más

Distinguidos señores:

Que decisión tomaron ustedes, sobre la reclamación de rubros.

Atentamente,

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ

jorge blanco — 6 abr. 16:31
Para: LATAM <support@casounico.zendesk.com> Mostrar más

Buenas tardes:

La información solicitada por ustedes es la siguiente:
NOMBRE: JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía 17.172.586 expedida en Bogotá (Colombia)
Teléfonos: 2574091 y 6916801
Medio preferible de contacto: Por correo electrónico.

Cuándo tendré una respuesta de la problemática del cual son artífices y morosos.

Atentamente,

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ

3. El 31 de mayo se dio respuesta indicando:

Garnica Otalora, Sandra Liliana (LAN COLOMBIA) — 31 may. 21:04

Bogotá, 31 de mayo 2021.

Señor
JORGE BLANCO
jorgeblanco_ab@yahoo.es

Respetado Señor Blanco, reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud de la devolución del tiquete 0353851464387-88, queremos informar que la aerolínea ha procedido con el reintegro del valor total del mismo cop$1.851.980 en su equivalente en dólares a través de documento travel voucher para canje en servicios de la aerolínea o transferencia bancaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha emitido el documento travel voucher por valor de USD$497 (cuatrocientos noventa y siete dólares) para canje en servicios de la aerolínea o transferencia bancaria.

TRAVEL VOUCHER 045292927119731

Datos del Pasajero

Apellido	Nombre	N° Documento	Tipo de Documento	País Documento
BLANCO	JORGE	17172586	OT	COLOMBIA

N° Folio TV	Emisión	APTO	Expiración	Monto Servicio (USD)	Monto Cash (USD)	Causa	Motivo	Estado
045292927119731	31/05/2021	BOG	01/06/2022	497	497	CUSS	CM	Vigente (P)

LATAM Airlines Group S.A.
Sucursal Colombia
NIT. 830.019.189-8
Av. El Dorado No. 103-08
Entrada 1 - Hangar
Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 294 0330
www.LATAM.com

El documento travel voucher ya se encuentra disponible y tiene vigencia hasta el 01 de junio 2022.

Tenga en cuenta que podrá efectuar el canje en servicios a través de nuestro contact center, donde el valor del Travel voucher podrá cubrir el monto de impuestos y tasa administrativa.

Si desea realizar el canje en servicios a través de la página de internet, podrá efectuarlo asumiendo el valor de los impuestos ya que, por este canal, el travel voucher cubre únicamente el monto de la tarifa base.

Si el canje es en servicios y el monto de la compra es superior al del documento Travel Voucher, se debe asumir la diferencia tarifaria.

Si el canje es en servicios y el monto de la compra es inferior al del documento travel voucher, debe solicitar el saldo a favor a través del contact center dentro de la vigencia del travel voucher.

Para la solicitud en transferencia debe contar con los datos bancarios de una cuenta de ahorros o corriente, y si es pago a terceros se debe tener autorización simple para pago a terceros y copias de los documentos de identificación.

Si su opción de canje es transferencia bancaria, lo podrá efectuar a través de nuestra página de internet, contact center.
El monto puede ser variable al momento de su canje a la moneda local ya que dependen directamente de la tasa de cambio establecida para ese momento.

A continuación, dejamos el link donde podrá solicitar el canje por nuestra página ya sea en servicios o transferencia y el link con las condiciones del documento Travel voucher.

https://www.latam.com/es_co/apps/personas/travelvoucher?redirect=false

Esperamos haber atendido su requerimiento, agradecemos su comunicación y dejamos a su disposición nuestro departamento e servicio al cliente.

Atentamente,

Garnica Otalora, Sandra Liliana (LAN COLOMBIA)
Servicio de atención al cliente
LATAM Airlines

HECHO DECIMO: Es cierto.

HECHO DECIMO PRIMERO: Es una declaración del accionante.

III. FRENTE A LAS PRETENSIÓNES

PRETENSIÓN PRIMERA. SE ACEPTA.

PRETENSIÓN SEGUNDA. SE ACEPTA, el mismo quedo resuelto desde el momento de la emisión del Travel Voucher entregado al Demandante que posteriormente fue canjeado.

PRETENSIÓN TERCERA: QUE SE LE NIEGUE, en virtud de que el valor pagado a LATAM Airlines fue el informado en este memorial en el acápite de los hechos de la demanda.

PRETENSIÓN CUARTA: QUE SE NIEGUE, ya que las mismas no se encuentran generadas dentro del proceso judicial.

LATAM AIRLINES

LATAM Airlines Group S.A.
Sucursal Colombia
NIT. 830.019.189-8
Av. El Dorado No. 103-08
Entrada 1 - Hangar
Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 294 0330
www.LATAM.com

IV. HECHO SUPERADO

En el caso que nos ocupa, es claro que nos encontramos entonces ante un hecho superado, toda vez que a los Demándate ya se le procedió con la devolución total de los tiquetes aéreos conforme se demostró en los hechos de la Demanda.

Respecto del hecho superado, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que:

> "*Así, se presenta un hecho superado cuando los actos que amenazan o vulneran el derecho fundamental desaparecen, al quedar satisfecha la pretensión de la acción de tutela, lo que conlleva a que ya no exista un riesgo; por tanto la orden a impartir por parte del juez constitucional, en principio, pierde su razón de ser*."

Bajo este lineamiento, la Corte Constitucional ha sostenido que la carencia de objeto por hecho superado se presenta cuando antes de un fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda, y una orden judicial en tal sentido se torna innecesaria:

> "*La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna*"

En consecuencia, es claro que en el presente caso nos encontramos frente a una actual carencia de objeto por hecho superado. Toda vez que Aires, ya dio respuesta favorable a la devolución de lo no utilizado por el Demandante, adicional a esto, se quiere dejar de presente al Despacho, que la devolución se realizó mediante un Travel Voucher en servicios, en virtud de lo normado en el Decreto 482 de 2020:

> *"ARTÍCULO 17. Derecho de retracto, desistimiento y otras circunstancias de reembolso. En los eventos en que las aerolíneas reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante el periodo que dure la emergencia y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea."*

Por lo que la devolución se encuentra realizada mediante la comunicación donde se le informo que se realizaría mediante un Travel Voucher.

V. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandante, en forma verbal o escrita, en el momento que el Despacho lo señale.

LATAM Airlines Group S.A.
Sucursal Colombia
NIT. 830.019.189-8
Av. El Dorado No. 103-08
Entrada 1 - Hangar
Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 294 0330
www.LATAM.com

2. DOCUMENTALES:

Las relacionadas en el transcurso del memorial.

VI. ANEXO

1. El Certificado de Existencia y Representación Legal.

VII. NOTIFICACIONES

En la dirección de notificación judicial Carrera 11b # 99 - 25 Edificio WeWork Piso 14, o en el correo electrónico erika.zarante@latam.com.

Cordialmente,

ERIKA PAOLA ZARANTE BAHAMON
Representante Legal

VIGILADO
SuperTransporte

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 11:00:34
Recibo No. AB21408147
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21408147CFF5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: LATAM AIRLINES GROUP S A SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 830.019.189-8
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00717557
Fecha de matrícula: 16 de julio de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. El Dorado No. 103-08 Entrada 1 - Hangar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: erika.zarante@latam.com
Teléfono comercial 1: 7470909
Teléfono comercial 2: 2940330
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. El Dorado No. 103-08 Entrada
1 - Hangar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: erika.zarante@latam.com
Teléfono para notificación 1: 7470909
Teléfono para notificación 2: 2940330
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 11:00:34
Recibo No. AB21408147
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21408147CFF5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la Sucursal: E.P. No. 2036 notaria 35 de Santa Fe de Bogotá, del 11 de julio de 1996, inscrita el 16 de julio de 1996, bajo el No. 71370 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad. LINEA AEREA NACIONAL CHILE S.A. LAN CHILE S.A. Domiciliada en Chile de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 4121 de la Notaría Sexta de Bogotá D.C. Del 12 de septiembre de 2012, inscrita el 14 de septiembre de 2012 bajo el número 00215027 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: LAN AIRLINES SA SUCURSAL COLOMBIA, por el de: LATAM AIRLINES GROUP S A SUCURSAL COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4121 de la Notaría Sexta de Bogotá D.C. Del 12 de septiembre de 2012, inscrita el 14 de enero de 2019 bajo el número 00289646 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia cambió su nombre de: LAN AIRLINES S.A., por el de: LATAM AIRLINES GROUP S.A.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Acta No. 400-000588 del 12 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, Reconoce en Colombia como proceso extranjero principal, el proceso de insolvencia iniciado de conformidad con el Capítulo 11 del Código de Quiebras de Estados Unidos, ante la Corte de quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York por Latam Airlines Group

---

S.A. y otras deudoras conforme lo detallado en el escrito radicado 2020-01-225456. Y reconoce como representante extranjera a Latam Airlines Group S.A., la cual tendrá las facultades otorgadas por los artículos 96 y 97 de la Ley 1116 de 2006. Asi mismo reconoce la eficacia de las medidas automáticas dispuestas en el artículo 105 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte que cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 105 de la Ley 1116 de 2006, será ineficaz de pleno derecho y dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes por parte de la autoridad colombiana competente, hasta tanto se reverse la respectiva operación. Lo anterior fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2020 con el No. 00306963 del libro VI.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 11 de julio de 2095.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sucursal así establecida es idéntico al de la sociedad, esto es: A.- El comercio del transporte aéreo y/o terrestre en cualquiera de sus formas, ya sea de pasajeros, carga, correo y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con dicha actividad, dentro y fuera del país, por cuenta propia o ajena; B.- La prestación de servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de aeronaves, propias o de terceros. C.- El desarrollo y la explotación de otras actividades derivadas del objeto social y/o vinculadas, conexas, coadyuvantes o complementarias del mismo; D.- El comercio y desarrollo de actividades relacionadas con viajes, turismo y hotelería, y E.- La participación en sociedades de cualquier tipo o especie que permitan a la sociedad el cumplimiento de sus fines.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: $3.916.950,00

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 11:00:34
Recibo No. AB21408147
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21408147CFF5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

Tendrán la representación legal de la sucursal, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial a todos los efectos legales y reglamentarios. El Gerente General estará investido de las facultades que al efecto deleguen en este la sociedad, a través de su Junta Directiva y/o demás mandatarios o apoderados.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 2813 del 8 de junio de 2012, de Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2012 con el No. 00212330 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Zarante Bahamon Erika Paola	C.C. No. 000000052326174
Suplente Del Gerente General	Gongora Esguerra Jaime Antonio	C.C. No. 000000008682709

REVISORES FISCALES

Mediante Escritura Pública No. 11659 del 22 de noviembre de 2018, de Notaría Extranjera de (Fuera Del País), inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2019 con el No. 00290280 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 11:00:34
Recibo No. AB21408147
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21408147CFF5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 00306733 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Moreno Urrea Jorge Eliecer	C.C. No. 000000071671588 T.P. No. 42619-T
Revisor Fiscal Suplente	Motta Bogota Walter	C.C. No. 000000079791489 T.P. No. 95668-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2021 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 02 de septiembre de 2019, inscrita el 17 de Septiembre de 2019 bajo el Registro No 00299199 del libro VI, compareció Erika Paola Zarante Bahamon identificada con cédula de ciudadanía No. 52.326.174 de Bogotá D.C. quien obra en su calidad de representante legal de la sucursal de referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para asuntos de protección al consumidor, a Margie Dayanna Parra Morales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.092.635 de Bogotá D.C. y la tarjeta profesional de abogada No. 274.422 del Consejo Superior de la Judicatura, a Juan Camilo González Vieira identificado con cédula de ciudadanía No. 80.816.120 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional de abogado número 226.214 del Consejo Superior de la Judicatura, a Diana Lucia Zuluaga Rico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.792.676 de Bogotá D.C. y la tarjeta profesional de abogada No. 285.855 del Consejo Superior de la Judicatura, a Michael Stiven Mateus Aguilar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.620.809 de Bogotá D.C. y la tarjeta profesional de abogado No. 226.214, del Consejo Superior de la Judicatura, y a Brahian Alfonso García Rey, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.518.223 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional de abogado No. 256.449, del Consejo Superior de la Judicatura.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0680 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2020, inscrita el 10 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00306310 del libro VI, compareció Jaime Antonio Góngora

---

Esguerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.682.709 de Barranquilla en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general para asuntos de protección al consumidor, a Viviana Andrea Amaya Aguilar, identificada con cédula ciudadanía No. 1.014.235.807 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogada número 295.805 del Consejo Superior de la Judicatura.

REFORMAS DE LA SUCURSAL

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000227 del 7 de febrero de 2006 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00130308 del 27 de febrero de 2006 del Libro VI
E. P. No. 2813 del 8 de junio de 2012 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00212141 del 15 de junio de 2012 del Libro VI
E. P. No. 4121 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00215027 del 14 de septiembre de 2012 del Libro VI
E. P. No. 4121 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00289646 del 14 de enero de 2019 del Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 11:00:34
Recibo No. AB21408147
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21408147CFF5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5112
Actividad secundaria Código CIIU: 5122
Otras actividades Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 68.068.706.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 13 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 11:00:34
Recibo No. AB21408147
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21408147CFF5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Re: Contestación Demanda 11001400306320210088 3

Viviana Andrea Amaya Aguilar (LATAM) <Viviana.Amaya@latam.com>

Mié 03/11/2021 22:10

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Antonio Blanco Gómez <jorgeblanco_ab@yahoo.es>

2 archivos adjuntos (982 KB)

LACO 29092021.pdf; Contestación Demanda.pdf;

Cordial saludo,

Agradecemos tener en cuenta, este último documento de contestación de demanda.

Agradecemos la confirmación de recibido.

Viviana Andrea Amaya Aguilar
Abogada
Legal

www.latam.com

El mié, 3 nov 2021 a las 22:05, Viviana Andrea Amaya Aguilar (LATAM) (<Viviana.Amaya@latam.com>) escribió:

> Cordial saludo,
>
> Envíamos contestación de demanda de la referencia, agradecemos la confirmación de recibido.
>
> ***Viviana Andrea Amaya Aguilar***
> *Abogada*
> *Legal*
>
> ***www.latam.com***

Este mensaje y sus documentos adjuntos son para el uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad (es) a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato. Usted no debe copiarlo o usarlo para ningún propósito o revelar su contenido a cualquier otra persona.

Esta mensagem e seus anexos são destinadas exclusivamente ao(s) destinatário(s) acima nomeado(s), consubstanciando uma comunicação privilegiada e sigilosa. Se você a tiver recebido por engano, por favor, nos informe o mais rapidamente possível, você não deve copiá-la ou usá-la para nenhum propósito ou revelar seu conteúdo a qualquer outra pessoa.

This message and its attachments are intended for the exclusive use of the addressee(s) stated above and contains privileged and confidential information. If you have received this message in error, you are on notice of its privileged

and confidential status and bound to keep the information in the message and attachments confidential. Please notify the sender immediately and delete this message from your system, making no copy of it.

Este mensaje y sus documentos adjuntos son para el uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad (es) a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato. Usted no debe copiarlo o usarlo para ningún propósito o revelar su contenido a cualquier otra persona.

Esta mensagem e seus anexos são destinadas exclusivamente ao(s) destinatário(s) acima nomeado(s), consubstanciando uma comunicação privilegiada e sigilosa. Se você a tiver recebido por engano, por favor, nos informe o mais rapidamente possível, você não deve copiá-la ou usá-la para nenhum propósito ou revelar seu conteúdo a qualquer outra pessoa.

This message and its attachments are intended for the exclusive use of the addressee(s) stated above and contains privileged and confidential information. If you have received this message in error, you are on notice of its privileged and confidential status and bound to keep the information in the message and attachments confidential. Please notify the sender immediately and delete this message from your system, making no copy of it.

Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Doctora
PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía
Radicado No.: 11001400306320210088 3-00
Demandante: JORGE ANTONIO BLANCO GÓMEZ
Demandados: LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL COLOMBIA y DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

CLAUDIA VICTORIA VELÁSQUEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.068.865 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 79.526 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada General para Asuntos Jurisdiccionales de **DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, de conformidad con el poder obrante en el expediente y por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda admitida por su Despacho mediante **Auto No. del 18 de marzo de 2022**, notificado por estado el día 22 de marzo de 2022, en el siguiente sentido:

OPORTUNIDAD

Dentro del proceso de la referencia, se dieron diferentes intentos de notificación por parte del Demandante que no fueron tenidos en cuenta por parte del Despacho, razón por la cual, mediante **Auto fechado del 18 de marzo de 2022 y notificado por estados el 22 de marzo de 2022**, se resolvió tener por notificada por conducta concluyente a mi representada y otorgarle el término para ejercer su derecho de defensa desde el momento en que se le remitió copia del expediente al correo indicado para tal efecto.

En consecuencia y en atención al **Artículo 369 del Código G2eneral del Proceso** me encuentro dentro de la oportunidad legal para efectos de la presente contestación, teniendo en cuenta que la fecha remisión de la totalidad del expediente fue el **22 de marzo de 2022.**

FRENTE A LOS HECHOS

HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO - SON CIERTOS - Existe relación de consumo con el accionante, derivada de una (1) compra, en nuestro sistema bajo registro **966247117200**, realizada mediante nuestro sitio web www.despegar.com.co el **07 de febrero de 2020** por concepto de un vuelo Bogotá – Buenos Aires – Bogotá y un servicio de asistencias médicas para una (1) persona, por un valor total de **COP2'039.706,** donde el vuelo contaba con el siguiente itinerario:

IDA

LATAM Airlines Group
LA 575
Código de reserva: **SWZMRT**

Salida Fri 03 Apr. 2020
BOG 10:29
Bogotá (CO)
Aeropuerto Internacional El Nuevo Dorado

→

Llegada Fri 03 Apr. 2020
SCL 18:15
Santiago de Chile (CL)
Aeropuerto Arturo Merino Benitez

Duración: **5h 46m**
Clase: **ECONOMY**
Asientos: **1 asiento(s)**

LATAM Airlines Group
LA 7822
Código de reserva: **SWZMRT**

Salida Fri 03 Apr. 2020
SCL 19:20
Santiago de Chile (CL)
Aeropuerto Arturo Merino Benitez

→

Llegada Fri 03 Apr. 2020
EZE 21:15
Buenos Aires (AR)
Aeropuerto Buenos Aires Ministro Pistarini Ezeiza

Duración: **1h 55m**
Clase: **ECONOMY**
Asientos: **1 asiento(s)**

Vuelo operado por **LATAM AIRLINES ARGENTINA** . Acércate al mostrador de esta línea aérea antes de embarcar.

VUELTA

LATAM Airlines Group
LA 7574

Salida Mon 13 Apr. 2020
AEP 19:55
Buenos Aires (AR)
Aeropuerto Buenos Aires Jorge Newbery

→

Llegada Mon 13 Apr. 2020
TUC 21:49
San Miguel de Tucumán (AR)
Aeropuerto Benj Matienzo

Duración: **1h 54m**
Clase: **ECONOMY**
Asientos:

Código de reserva: **SWZMRT**

1 asiento(s)

Vuelo operado por **LATAM AIRLINES ARGENTINA** . Acércate al mostrador de esta línea aérea antes de embarcar.

LATAM Airlines Group
LA 2444
Código de reserva: **SWZMRT**

Salida Tue 14 Apr. 2020
TUC 05:53
San Miguel de Tucumán (AR)
Aeropuerto Benj Matienzo

→

Llegada Tue 14 Apr. 2020
LIM 07:05
Lima (PE)
Aeropuerto Internacional Jorge Chavez

Duración: **3h 12m**
Clase: **ECONOMY**
Asientos: **1 asiento(s)**

Vuelo operado por **LATAM AIRLINES PERU** . Acércate al mostrador de esta línea aérea antes de embarcar.

LATAM Airlines Group
LA 2392
Código de reserva: **SWZMRT**

Salida Tue 14 Apr. 2020
LIM 08:25
Lima (PE)
Aeropuerto Internacional Jorge Chavez

→

Llegada Tue 14 Apr. 2020
BOG 11:35
Bogotá (CO)
Aeropuerto Internacional El Nuevo Dorado

Duración: **3h 10m**
Clase: **ECONOMY**
Asientos: **1 asiento(s)**

Vuelo operado por **LATAM AIRLINES PERU** . Acércate al mostrador de esta línea aérea antes de embarcar.

Al momento de seleccionar el itinerario, en el detalle del vuelo se informó con claridad, transparencia, precisión, suficiencia y veracidad a quien efectuó la compra, que la tarifa seleccionada tenía condiciones especiales para su reembolso de acuerdo con lo establecido en la disposición de retracto y, antes de finalizar la reserva, como requisito indispensable el sistema le solicitó declarar que conoce y acepta las reglas de cancelación, reembolsos y los recargos que ellos puedan generar, lo cual confirma haber leído y entendido en su totalidad al aceptar las políticas y condiciones de compra.

El pago de la reserva se realizó el **07 de febrero de 2020** mediante depósito efectuado a través de EFECTY, realizando las siguientes transacciones:

- 1'851.980 COP por concepto de tarifa neta, impuestos y tasas a favor de la línea aérea AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL SA (CO)
- 35.502,84 COP por concepto de tasa administrativa de la porción aérea a favor de DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.
- 152.222,45 COP por concepto del servicio de asistencias médicas a favor de DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

Una vez confirmado el pago, se emitieron los correspondientes tiquetes aéreos y fueron enviados al correo electrónico registrado bajo récord de aerolínea **SWZMRT**, y se reiteran las políticas de la tarifa aérea así:

Política de cambios y cancelaciones
Permite cambio de vuelo
Costo aproximado si realizas el cambio en una fecha anterior al vuelo: Cargos de la aerolínea ($422.400,00) + Costos administrativos de Despegar.com[2] ($0,00) + Diferencia tarifaria del vuelo que elijas[1]
Costo aproximado si realizas el cambio en una fecha posterior al vuelo, con previo aviso a la aerolínea: Cargos de la aerolínea ($422.400,00) + Costos administrativos de Despegar.com[2] ($0,00) + Diferencia tarifaria del vuelo que elijas[1]
No permite cancelación
¿Qué pasa si no te presentas al embarque? (No show)
De acuerdo a las condiciones de la aerolínea, para realizar un cambio tendrás que pagar el costo aproximado del cambio más un adicional de $422.400,00. La aerolínea no permite reembolsos para este ticket en caso de no show.
Pueden realizarse cambios y cancelaciones hasta 24 horas previas al embarque y el cambio que realices debe ser consumido dentro del año de
compra. Los costos informados se aplican a cada pasajero adulto y están convertidos a moneda local según el cambio del día. Ten en cuenta
que los valores que se muestran son aproximados y deben abonarse en un solo pago.
(1) "diferencia tarifaria" es la diferencia entre la tarifa originalmente abonada y la tarifa del nuevo vuelo.
(2) Los cargos por servicio de Despegar.com cobrados en la reserva original no son reembolsables. Verificar con la aerolínea el tipo de política de crédito que aplica.

Igualmente, se remitió el voucher correspondiente al servicio de asistencias médicas, especificando las políticas de cancelación de este servicio, así:

> ***Políticas de cancelación***
> *Cancela gratis hasta el 01/04/2020 a las 23:59 (fecha y hora del lugar donde se utilizará la asistencia).*
> *Si cancelas a partir del 02/04/2020 a las 00:00 (fecha y hora del lugar donde se utilizará la asistencia), no puedes solicitar reembolso.*
> *No se permiten cancelaciones en el día del servicio o posteriores a la fecha del mismo. Tenga en cuenta que en caso de NO presentarse,*
> *no podrá reclamar el reintegro del dinero.*
> *Esta reserva no permite modificaciones.*
> *En caso que el producto ASSIST CARD haya sido adquirido durante el viaje y luego de que el Titular haya salido de su país de residencia habitual, el producto tendrá un período de carencia de 72 horas a partir de la emisión del voucher, durante el cual el mismo no tendrá validez.*

HECHOS TERCERO A CUARTO - FRENTE A LA SITUACIÓN DE LA RESERVA - SON PARCIALMENTE CIERTOS. Efectivamente se presentaron modificaciones en la reserva, las cuales son originadas directamente por la aerolínea LATAM AIRLINES como se prueba a continuación de manera organizada:

El **16 de febrero de 2020**, LATAM AIRLINES nos informó de una reprogramación mayor en el vuelo, notificación que fue enviada al usuario.

El **17 de julio de 2020**, se generó la solicitud de apertura de boleto número **OT-512137** la cual anuló el itinerario inicial y deja los boletos abiertos para uso futuro.

El **4 de abril de 2020**, el usuario mediante link *Mis Viajes* generó la solicitud de cancelación número **CA-5725372**.

El **19 de marzo de 2020**, se generó el reembolso de COP152.222 correspondientes al valor de la asistencia médica. El ajuste fue realizado a la cuenta de ahorros del señor JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ.

El **31 de mayo de 2021**, LATAM entregó al pasajero un Travel Voucher con la opción de uso en servicios o transferencia en efectivo, tal y como consta en la contestación de la demanda brindada por la aerolínea.

HECHO QUINTO - NO ES CIERTO. Tal y como se manifestó anteriormente, el pago de la reserva se realizó el **07 de febrero de 2020** mediante depósito efectuado a través de **EFECTY,** realizando las siguientes transacciones:

- 1’851.980 COP por concepto de tarifa neta, impuestos y tasas a favor de la línea aérea AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL SA (CO)
- 35.502,84 COP por concepto de tasa administrativa de la porción aérea a favor de DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

• 152.222,45 COP por concepto del servicio de asistencias médicas a favor de DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

HECHO SEXTO - ES CIERTO. En el marco de la **Reserva No. 966247117200**, el usuario adquirió un vuelo Bogotá – Buenos Aires – Bogotá y un servicio de asistencias médicas para una (1) persona.

HECHO SÉPTIMO - ES CIERTO. Mediante **Resolución 386 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social**, se generó la suspensión del transporte aéreo nacional e internacional y el cierre de fronteras y la suspensión de actividades de turismo en el territorio nacional desde el mes de marzo hasta el 15 de septiembre de 2020 -**periodo en el cual se ejecutaría el contrato de transporte contratado por el accionante a través de nuestra agencia de viajes-,** constituyéndose en actos de autoridad que buscaron contener los niveles de propagación de la pandemia del COVID-19 y tuvieron un efecto negativo frente al sector aéreo y de turismo, y el cumplimiento de los servicios contratados *a través de la agencia, como quiera se suspendieron por más de siete (7) meses.*

HECHO OCTAVO - ES CIERTO PARCIALMENTE. La imposibilidad de prestación de servicio aéreo obedeció a las reprogramaciones informadas directamente por la aerolínea LATAM AIRLINES y, en consideración a las afectaciones del servicio aéreo generadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria causada por la pandemia del COVID-19.

HECHO NOVENO - NO ES CIERTO. Tal y como se manifestó anteriormente, se atendieron todas las solicitudes del accionante y en ningún momento se le indicó que sus acciones habían prescrito.

HECHO DÉCIMO - ES CIERTO.

HECHO DÉCIMO PRIMERO - Es una declaración del accionante.

EXCEPCIONES

I. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LA INFORMACIÓN AL PASAJERO

DESPEGAR COLOMBIA S.A.S., cumplió con la normatividad que regula la información que debe entregar toda Agencia de viajes al pasajero, de acuerdo con la parte tercera del Reglamento Aeronáutico:

> ***Derechos del pasajero y deberes del transportador***
> ***3.10.1.1. Información:***
>
> *(a) Los vuelos disponibles, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop), de vuelos con escala o con conexión, debiendo quedar señalado el lugar y hora previstas para las mismas, según el itinerario programado y si se trata de un vuelo en virtud de un acuerdo de código compartido entre aerolíneas.*
> *(…)*
> *g) Las condiciones del transporte respecto a reservas y cancelaciones, adquisición de tiquetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar, y en general los*

derechos, deberes, restricciones y requisitos que debe cumplir el pasajero para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo, como también las indicadas anteriormente. Dicha información deberá ser suministrada de manera escrita, legible y clara al pasajero una vez adquirido su tiquete aéreo, indicando cuando corresponda, el link al que puede acceder el pasajero para obtener la información.

La información enviada mediante correos electrónicos al demandante contiene todo lo relativo a horarios, ***políticas de cancelación y reembolso***, precios, forma de pago y demás aspectos propios de la reserva, las cuales fueron aceptados por el demandante antes de generar el pago de la compra**.**

II. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en lo dispuesto por **el Artículo 206 del C. G. del P.**, nos oponemos a los valores calculados por el extremo demandante y pretendidos por concepto de intereses, toda vez que el interés moratorio solo se causa una vez se vence el plazo para reintegrar el capital cedido en virtud de una relación contractual que impone dicha obligación y no como consecuencia de las reclamaciones derivadas de las acciones de consumo.

Igualmente, nos oponemos a los valores calculados por el extremo demandante y pretendidos por concepto de perjuicios, toda vez que además de no estar debidamente acreditados, no son atribuibles a un daño generado por parte de nuestra agencia de viajes, como se expondrá a continuación.

III. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Se solicita al Despacho que reconozca la exoneración de responsabilidad en favor de **DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.,** con fundamento en la **Ley 1480 de 2011, Artículo 16 numerales 1º y 2º.**

> ***ARTÍCULO 16. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA.*** *El productor o proveedor se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de:*
> ***1. Fuerza mayor o caso fortuito;***
> ***2. El hecho de un tercero;***
> *3. El uso indebido del bien por parte del consumidor, y*
> *4. Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano.*
> ***PARÁGRAFO.*** *En todo caso el productor o expendedor que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre esta y el defecto del bien.*

A. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

La emergencia sanitaria por el COVID 2019 se constituye en una circunstancia de fuerza mayor y consecuente causal de exoneración de responsabilidad frente a los accionantes, se debe precisar que todavía

persiste las circunstancias de la pandemia del coronavirus, lo cual tiene graves consecuencias frente a las empresas aéreas dado que se ven en la obligación de ajustar procesos operacionales, sanitarios y debe modificar sus itinerarios, por este motivo, **la apertura de los tiquetes prevista de manera inicial y el ofrecimiento de un voucher de servicios por parte de la aerolínea se enmarca en la condición operacional actual.**

En nuestra legislación, la fuerza mayor o caso fortuito, libera a una o a todas las partes de un contrato, de pagar o responder por daños causados por el incumplimiento de una obligación, originado en un hecho constitutivo de fuerza mayor o causa fortuita, las características del COVID 2019, impiden que se declare un incumplimiento de parte de **DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.,** no existe pues el deber prestar el servicio en fechas inicialmente pactadas, y frente a reembolso del dinero procede la aplicación de la regulación temporal emitida durante la emergencia sanitaria, esto es el **Decreto 482 de 2020**.

B. HECHO DE UN TERCERO - NEGATIVA DE REEMBOLSO EN EFECTIVO POR PARTE DE LA AEROLÍNEA

El presunto daño al consumidor fue originado por la negativa de reembolso en efectivo de parte de la aerolínea **LATAM AIRLINES**, y este es un hecho sobre el cual, no tiene competencia, ni injerencia la agencia de viajes, sino que es una consecuencia de la pandemia del COVID-19, y del difícil proceso de reactivación de los vuelos y servicios contratados en igualdad de rutas y fechas autorizadas.

Es importante tener en cuenta la responsabilidad limitada de las Agencias de viajes frente al usuario de acuerdo con el artículo 3 del **Decreto 2438 del año 2010**, de la siguiente manera:

> ***ARTICULO 3°: La agencia de viajes no asume responsabilidad alguna frente al usuario o viajero por el servicio de transporte aéreo, salvo que se trate de vuelos fletados y de acuerdo con lo especificado en el contrato de transporte.*** *La prestación de tal servicio se rige por las normas legales aplicables al servicio de transporte aéreo. Los eventos tales como retrasos o modificaciones imprevistas en los horarios de los vuelos dispuestos por las aerolíneas, los derechos del usuario y los procedimientos para hacer efectivas las devoluciones de dinero a que estos hechos den lugar, se regirán por las disposiciones legales pertinentes y en particular por las contenidas en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC).*
> *Cuando en razón a la tarifa o por cualquier otro motivo existan restricciones para efectuar modificaciones a la reserva aérea, endosos o reembolsos; tales limitaciones deberán ser informadas al usuario.*

Lo anterior esta consignado en los términos y condiciones informados en la página web www.despegar.com.co al momento de efectuar la compra, conforme se puede constatar en el siguiente link por el Juez, para constatar la información brindada antes de efectuar la compra:

> *https://www.despegar.com.co/legales/terminos-y-condiciones .*
>
> *TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DESPEGAR.COM COLOMBIA DESPEGAR.COM LE DA LA BIENVENIDA, Y AGRADECIENDO SU PREFERENCIA, LE INFORMA E INVITA A TENER PRESENTE*
> *(…)*
> *DESPEGAR.COM no es el proveedor de los Servicios Turísticos y actúa en nombre y por cuenta de los*

Proveedores por lo que no está obligado directa ni indirectamente a la ejecución del Servicio Turístico. Cuando Usted contrata Servicios Turísticos a través de DESPEGAR.COM, está celebrando un contrato directamente con el Proveedor que ofrece sus Servicios Turísticos a través de nuestra Plataforma. DESPEGAR.COM actúa como intermediario entre Usted y los Proveedores de Servicios Turísticos y actúa en nombre y representación del Proveedor.
(…)
CAPÍTULO 1 – VUELOS
El transporte aéreo se encuentra regulado por la Normativa Aeronáutica y, a su vez, cada compañía aérea (la "Compañía Aérea") establece sus propias regulaciones tarifarias para la comercialización de pasajes aéreos (el/los "Pasaje/s Aéreo/s").
(…)
1.4 REPROGRAMACIONES, DEMORAS Y/O CANCELACIONES DE VUELOS: ***Por razones ajenas a DESPEGAR, las Compañías Aéreas podrían modificar ciertas condiciones de los vuelos como horarios, fechas o itinerarios; podrían demorarlos y/o reprogramarlos y/o cancelarlos.*** *El transportador está habilitado a realizar modificaciones en los vuelos programados, en tanto las comunique a esta autoridad aerocomercial conforme la regulación aplicable y DESPEGAR no tiene ninguna injerencia ni intervención en relación con las modificaciones que podrían sufrir los vuelos. De producirse alguna de estas variaciones antes de las 24 hrs. de salida del vuelo, por instrucciones del proveedor final, DESPEGAR.COM le informará las alternativas disponibles y sólo procederá a confirmar las modificaciones con su expresa confirmación o aceptación previa. Cualquier reclamo, demanda o denuncia por la prestación del servicio escogido deberá ser dirigida a la Compañía Aérea. Recuerde que son las Compañías Aéreas las que prestan el servicio de transporte. Dentro de las 24 hrs. de la salida de su vuelo DESPEGAR.COM no puede realizar gestiones sobre los Pasajes Aéreos.*
(…)
1.6 SOLICITUD DE CANCELACIÓN O CAMBIOS DE FECHA O ITINERARIO: Destacamos que usualmente las Compañías Aéreas determinan que las tarifas más económicas sean aquellas que no permiten cambios, cancelaciones ni devoluciones, y aun cuando sí lo permitieran, dichos cambios o cancelaciones están sujetos a penalidades. ***En el caso en que -de acuerdo con la reglamentación dispuesta por la Compañía Aérea- la tarifa seleccionada por Usted sí permitiera cancelaciones, DESPEGAR realizará las gestiones de presentación y seguimiento de su solicitud de cancelación frente a la Compañía Aérea****, y será ésta quien deberá proceder a la devolución, mediante un crédito o una reversión de cargo a su tarjeta de crédito. Si el pago hubiera sido efectuado mediante transferencia bancaria, DESPEGAR requerirá nuevamente sus datos para poder gestionar el reembolso por ese medio. Si lo que Usted solicita es un cambio de fecha o itinerario y la tarifa del Pasaje Aéreo adquirido permite cambios, la Compañía Aérea podrá establecer una penalidad a abonar y, además, al fijar una nueva fecha o elegir un nuevo itinerario, Usted deberá abonar la Diferencia de Tarifa aplicable al momento del cambio. Los cambios deberán realizarse en las mismas clases emitidas o bien en clases superiores. Aclaramos que no es posible realizar cambios por tarifas más económicas publicadas posteriormente a la emisión del Pasaje Aéreo adquirido. El pago de la penalidad y la Diferencia de Tarifa puede realizarse únicamente con tarjeta de crédito en 1 pago. Además, tanto en el caso de cambios como de cancelaciones, DESPEGAR podrá cobrar un Cargo de Gestión adicional.*

Es importante resaltar que, al momento de adquirir una reservación mediante cualquiera de nuestros medios de venta, los cobros realizados por concepto de vuelos, alojamiento y demás servicios, **SON**

TRASLADADOS DE INMEDIATO a los prestadores del servicio, lo cual está debidamente informado en los términos y condiciones del portal, **https://comercial.despegar.com/co/termsandconditions?_ga=2.133276878.1127853237.1612464948-1585475838.1611872807.**

DESPEGAR COLOMBIA S.A.S. en calidad de intermediaria no custodia los dineros cancelados por los usuarios, por este motivo, las solicitudes de reembolso son trasladadas de manera directa e inmediata a los prestadores del servicio para la respectiva gestión y devolución de acuerdo con las condiciones tarifarias.

Así las cosas, se observa claramente configurada para el caso la exoneración de responsabilidad en cabeza de la Agencia de Viajes por cuanto **las reprogramaciones presentadas en la reserva fueron dispuestas directamente por la operadora aérea, sin injerencia alguna de nuestra agencia.** De otro lado, la aerolínea no se encuentra aprobando solicitudes de reembolso en dinero y se encuentra brindando opciones de reprogramación según rutas y frecuencias disponibles, bajo flexibilización de condiciones tarifarias (no pago de penalidad, pero sí pago de diferencia tarifaria en caso de generarse).

En el presente caso, se precisa que fue la aerolínea LATAM AIRLINES quien determinó la no procedencia del reembolso en efectivo y, este es un hecho frente al cual, no existe injerencia de la agencia de viajes, dado que no puede definir rutas, fechas de viaje, políticas de cancelaciones y/o modificaciones de las reservas de las empresas aéreas.

IV. CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA LEGAL - APLICACIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y PAGO COMO FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES

Se solicita al Señor (a) Juez, proceda a aplicar la regulación emitida durante la emergencia sanitaria y que aplica hasta su finalización y 12 meses más, consagrada en el ***Decreto 482 de 2020,*** que establece***:***

> ***"Articulo 17. Derecho de retracto. Desistimiento y otras circunstancias de reembolso. En los eventos que las aerolíneas reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias de relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante el periodo que dure la emergencia y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea."***

Las aerolíneas en cumplimiento de esta disposición no están autorizando el reembolso en efectivo de los tiquetes aéreos, sino que se ofrecen al consumidor bonos con la posibilidad de utilizar el servicio aéreo bajo condiciones especiales, y tienen los siguientes efectos:

a) Desplaza la regulación vigente en materia de retracto, desistimiento o cancelaciones de reservas desde emergencia sanitaria, es decir, **desde el 12 de marzo hasta su finalización**.

b) Se debe ofrecer a los consumidores la posibilidad de usar los servicios hasta el fin de la emergencia sanitaria y un año más.
c) Son las empresas operadoras de los servicios contratados las que toman la decisión de efectuar el reembolso solicitado mediante la prestación de servicios

Se resalta que, en el control de constitucionalidad al Decreto referido, la Corte Constitucional, indicó que:

> *"…**no se evidencia que la tardanza en el reembolso derivado del ejercicio del derecho de retracto vaya a perturbar, como se dijo, el libre desarrollo de la personalidad o a imponer cargas excesivas a los consumidores**. Es más, esa proposición jurídica salvaguarda los derechos de ese grupo**"***
> *"el ejecutivo se vio forzado a modificar el régimen legal ordinario para aminorar la crisis causada por el COVID-19 y sus efectos a través de la implementación de las medidas seleccionadas".*
> *"las decisiones económicas son necesarias y proporcionales por las razones que se enuncian a continuación: ii**) solventa la crisis de fluidez que tienen las empresas del sector con distintas medidas que facilitan la fluidez de capital; iii) armonizan derechos y beneficios de las alternativas, verbigracia asegura la eficacia del derecho de retracto y otorga un margen de maniobra a las empresas aéreas en el reembolso de dinero para mantener su estabilidad financiera"***

Así, se observa que la respuesta otorgada por la agencia al usuario está debidamente sustentada y soportada en el querer del legislador cumpliendo a cabalidad la finalidad de los Decretos emitidos por el Gobierno.

Ahora bien, el pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar. Al respecto, Tamayo Lombana expresa: *"el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación"*[1].

En concordancia, señala el **Artículo 11 numeral 3, de la Ley 1480 de 2011**, que *"en los casos de prestación de servicios cuando haya incumplimiento, se procederá a elección del consumidor, **a la prestación del servicio en las condiciones en que fue contratado o a la devolución del precio pagado**"*, con lo cual, **la emisión de un travel voucher por parte de la aerolínea y el reembolso de la totalidad del valor pagado por concepto de asistencias médicas conlleva al cabal cumplimiento de la garantía legal.**

V. CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

En el caso que nos ocupa, es claro que nos encontramos entonces ante un hecho superado, toda vez que el reembolso pretendido ya tuvo lugar mediante la emisión de un travel voucher por parte de la aerolínea y el reembolso de la totalidad del valor pagado por concepto de asistencias médicas por parte de nuestra agencia.

[1] Lombana, Tamayo. Manual de obligaciones. las obligaciones complejas. La extinción de las obligaciones. Editorial Temis, Bogotá. P. 93

Respecto del hecho superado, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que:

> *"Así, se presenta un hecho superado cuando los actos que amenazan o vulneran el derecho fundamental desaparecen, al quedar satisfecha la pretensión de la acción de tutela, lo que conlleva a que ya no exista un riesgo; por tanto la orden a impartir por parte del juez constitucional, en principio, pierde su razón de ser."*

Bajo este lineamiento, la Corte Constitucional ha sostenido que la carencia de objeto por hecho superado se presenta cuando antes de un fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda, y una orden judicial en tal sentido se torna innecesaria:

> *"La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna"*

En consecuencia, es claro que en el presente caso nos encontramos frente a una actual carencia de objeto por hecho superado, toda vez que el reembolso pretendido fue gestionado de manera efectiva por parte de nuestra agencia y la aerolínea.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

DESPEGAR COLOMBIA S.A.S. ha cumplido sus obligaciones legales y contractuales con el usuario, ya que brindó información veraz, completa y eficiente al momento de la compra los términos y condiciones de las tarifas publicadas por la aerolínea. En ese sentido, NOS OPONEMOS a la pretensión de reembolso en efectivo y solicitamos al Despacho que:

1. **RECONOZCA** que las circunstancias de **FUERZA MAYOR Y HECHO DE UN TERCERO** son causales que eximen de responsabilidad a la Agencia de Viajes de las obligaciones contratadas conforme el **Decreto 2438 de 2010,** y en el marco legal señalado en el **Artículo 16 de la Ley 1480 de 2011.**
2. **DECLARE** el **CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA LEGAL** y la consecuente **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** dado que se está honrando la prestación de los servicios contratados en una fecha futura, así:

    a. El **31 de mayo de 2021** la aerolínea **LATAM AIRLINES** emitió y envió al correo del accionante un travel voucher por valor de 1'851.980 COP, esto es, la totalidad de la porción aérea de la reserva y,
    b. El **19 de marzo de 2020**, **DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.** generó el reembolso de COP152.222 correspondientes al valor de la asistencia médica. El ajuste fue realizado a la cuenta de ahorros del señor JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ.

3. **NIEGUE** el reembolso en efectivo de los valores pretendidos. Lo anterior teniendo en cuenta que para el caso procede la aplicación del **Decreto 482 de 2020**, el cual, desplaza la legislación vigente en materia de retracto y desistimiento, con lo cual, la emisión de un voucher de servicios por concepto de la porción aérea es las alternativa legal, válida y vigente a la fecha y el reembolso del valor pagado por concepto de asistencias médicas satisface la garantía legal.
4. **NIEGUE** la condena en costas pretendida por el extremo accionante, ya que las mismas no se encuentran causadas dentro del proceso judicial.
5. **NIEGUE** el reconocimiento de intereses moratorios y perjuicios reclamados por el accionante, por las razones anteriormente expuestas.
6. **PROFIERA** sentencia anticipada, toda vez que se encuentra debidamente probado el **CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA LEGAL** y el **PAGO TOTAL** como forma de extinción de las obligaciones, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Se tiene como prueba documental las siguientes:

1. ANEXO 1 - Correo de confirmación de la compra remitido al usuario
2. ANEXO 2 - Voucher de vuelo
3. ANEXO 3 - Voucher de asistencia médica
4. ANEXO 4 - Comunicación de la reprogramación RS-6562000
5. ANEXO 5 - Condiciones de apertura de tiquetes OT-512137
6. ANEXO 6 - Actualización de las condiciones de apertura de tiquetes OT-512137
7. ANEXO 7 - Gestión de la solicitud de cancelación CA-5725372

NOTIFICACIONES

Agradecemos remitir cualquier notificación a la Carrera 106 15A - 25 Manzana 15 Bodega 101 Zona Franca en Bogotá, y al correo de notificaciones judiciales.

Del Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA VELÁSQUEZ CASTAÑO
Cédula de ciudadanía No 52.068.865 de Bogotá
Apoderada General para Asuntos Judiciales
DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

despegar

Nro. reserva 966247117200

¡Genial! Ya tienes tu vuelo y asistencia en Buenos Aires / Buenos Aires

Tus vouchers están adjuntos. ¡Tenlos siempre a mano!

- Vuelo Bogotá - Buenos Aires
- Asistencia ASSISTCARD

Detalle de pago

efecty

Pagado por depósito

Vuelo para una persona	$ 1.270.300
Asistencia para una persona	$ 213.481
Impuestos y tasas	$ 602.419

Cargos	$ 35.503
Descuento	- $ 81.997
TOTAL	**$ 2.039.706**

Si realizaste la compra con tarjeta CMR Falabella, podrás ver los puntos acumulados en la App Banco Falabella, banca por internet o llamando después del cierre de tu próxima facturación.

Puedes encontrar la factura de Despegar.com ingresando en **Mis Viajes** .

Revisa los datos de tu reserva en Mis Viajes antes del 7 de febrero a las 22 hs (hora de Bogotá)

Si encuentras algún error en tu reserva nro. **966247117200** , te ofreceremos opciones para resolverlo. ¡Buen viaje!

Ingresa con tu email
jorgeblanco_ab@yahoo.es

Ir a Mis Viajes

¡Descarga nuestra app!
Ten tus reservas siempre a mano.

DISPONIBLE EN Google Play

Consíguelo en el App Store

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA TU VIAJE

Documentación requerida

Para poder hacer este viaje, los pasajeros colombianos necesitarán contar con cierta documentación:

Colombia :

• Una copia física original del registro civil (expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil), en caso de que viajen con un menor de hasta 7 años

Sobre tu vuelo

Vuelo Bogotá - Buenos Aires

Ida y vuelta, 1 adulto

IDA

3 de abril

LATAM Airlines Group

BOG	1 escala	EZE	Duración
10:29		**21:15**	08:46

No incluye equipaje para despachar

VUELTA

13 de abril

LATAM Airlines Group

AEP	2 escalas	BOG	Duración
19:55		**11:35**	17:40

No incluye equipaje para despachar

Asientos

Para conocer más sobre la selección de asientos de tu vuelo, ingresa a **Mis Viajes** .

Anticipación para llegar al aeropuerto

Te aconsejamos llegar al aeropuerto con tiempo suficiente para hacer los trámites previos a tu vuelo.

Vuelo internacional
3 horas antes del horario de salida del vuelo.

Vuelo nacional
2 horas antes del horario de salida del vuelo.

Políticas de cambio y cancelación

Puedes consultar las políticas de cambio y cancelación de tu compra en los vouchers adjuntos y también en **Mis Viajes** .

Convertimos tus viajes en historias

El equipo de Despegar

Despegar Colombia S.A.S – Despegar.com – NIT 900.610.518-5. - Carrera 106 # 15 a 25 manzana 15 bodega 101, Bogotá, Colombia. Todos los derechos reservados. Registro Nacional de Turismo No. 31460.

Si lo deseas puedes contactarte con nosotros al **00 57 1 634 60 66** desde tu país a al **00 57 1 634 60 66** si estás en el extranjero.

despegar

Viaje a:
Buenos Aires (AR)

Nro. de Reserva
966247117200

Pasajeros (APELLIDO/S, Nombre/s):
BLANCO GOMEZ, JORGE ANTONIO

Documento de identidad:
17172586

Número de eTicket:
0353851464387/388

Aerolínea:
LATAM Airlines Group

Código para web check-in:
SWZMRT

Consulta el estado de tu vuelo y realiza el web check-in ingresando a Mi Cuenta

IDA

LATAM Airlines Group
LA 575

Código de reserva:
SWZMRT

Salida Fri 03 Apr. 2020
BOG 10:29
Bogotá (CO)
Aeropuerto Internacional El Nuevo Dorado

→

Llegada Fri 03 Apr. 2020
SCL 18:15
Santiago de Chile (CL)
Aeropuerto Arturo Merino Benitez

Duración:
5h 46m
Clase:
ECONOMY
Asientos:
1 asiento(s)

LATAM Airlines Group
LA 7822

Código de reserva:
SWZMRT

Salida Fri 03 Apr. 2020
SCL 19:20
Santiago de Chile (CL)
Aeropuerto Arturo Merino Benitez

→

Llegada Fri 03 Apr. 2020
EZE 21:15
Buenos Aires (AR)
Aeropuerto Buenos Aires Ministro Pistarini Ezeiza

Duración:
1h 55m
Clase:
ECONOMY
Asientos:
1 asiento(s)

Vuelo operado por **LATAM AIRLINES ARGENTINA** . Acércate al mostrador de esta línea aérea antes de embarcar.

Equipaje

- Incluye mochila o cartera
- Incluye equipaje de mano
- No incluye equipaje para bodega

Ingresá a Mi Cuenta para obtener información completa sobre tu equipaje

VUELTA

LATAM Airlines Group
LA 7574

Salida Mon 13 Apr. 2020
AEP 19:55
Buenos Aires (AR)
Aeropuerto Buenos Aires Jorge Newbery

→

Llegada Mon 13 Apr. 2020
TUC 21:49
San Miguel de Tucumán (AR)
Aeropuerto Benj Matienzo

Duración:
1h 54m
Clase:
ECONOMY
Asientos:

Código de reserva:
SWZMRT

1 asiento(s)

Vuelo operado por **LATAM AIRLINES ARGENTINA** . Acércate al mostrador de esta línea aérea antes de embarcar.

LATAM Airlines Group
LA 2444

Código de reserva:
SWZMRT

Salida Tue 14 Apr. 2020
TUC 05:53
San Miguel de Tucumán (AR)
Aeropuerto Benj Matienzo

→

Llegada Tue 14 Apr. 2020
LIM 07:05
Lima (PE)
Aeropuerto Internacional Jorge Chavez

Duración:
3h 12m
Clase:
ECONOMY
Asientos:
1 asiento(s)

Vuelo operado por **LATAM AIRLINES PERU** . Acércate al mostrador de esta línea aérea antes de embarcar.

LATAM Airlines Group
LA 2392

Código de reserva:
SWZMRT

Salida Tue 14 Apr. 2020
LIM 08:25
Lima (PE)
Aeropuerto Internacional Jorge Chavez

→

Llegada Tue 14 Apr. 2020
BOG 11:35
Bogotá (CO)
Aeropuerto Internacional El Nuevo Dorado

Duración:
3h 10m
Clase:
ECONOMY
Asientos:
1 asiento(s)

Vuelo operado por **LATAM AIRLINES PERU** . Acércate al mostrador de esta línea aérea antes de embarcar.

Equipaje

- Incluye mochila o cartera
- Incluye equipaje de mano
- No incluye equipaje para bodega

Ingresá a Mi Cuenta para obtener información completa sobre tu equipaje

Politicas de Cambio y Cancelacion

Permite cambio de vuelo
Costo aproximado si realizas el cambio en una fecha anterior al vuelo: Cargos de la aerolínea ($422.400,00) + Costos administrativos de Despegar.com[2] ($0,00) + Diferencia tarifaria del vuelo que elijas[1]
Costo aproximado si realizas el cambio en una fecha posterior al vuelo, con previo aviso a la aerolínea: Cargos de la aerolínea ($422.400,00) + Costos administrativos de Despegar.com[2] ($0,00) + Diferencia tarifaria del vuelo que elijas[1]

No permite cancelación

¿Qué pasa si no te presentas al embarque? (No show)
De acuerdo a las condiciones de la aerolínea, para realizar un cambio tendrás que pagar el costo aproximado del cambio más un adicional de $422.400,00. La aerolínea no permite reembolsos para este ticket en caso de no show.

Pueden realizarse cambios y cancelaciones hasta 24 horas previas al embarque y el cambio que realices debe ser consumido dentro del año de compra. Los costos informados se aplican a cada pasajero adulto y están convertidos a moneda local según el cambio del día. Ten en cuenta que los valores que se muestran son aproximados y deben abonarse en un solo pago.
(1) "diferencia tarifaria" es la diferencia entre la tarifa originalmente abonada y la tarifa del nuevo vuelo.
(2) Los cargos por servicio de Despegar.com cobrados en la reserva original no son reembolsables. Verificar con la aerolinea el tipo de política de crédito que aplica.

Recuerda presentarte en el aeropuerto **3 horas** antes del horario de salida de tu vuelo.

Ingresa a Mi Cuenta para gestionar tu compra.

¿Busca alojamientos en su destino? Obtenga la aplicación móvil gratuita en www.despegar.com.ar/apps

despegar

Número de solicitud de compra:
966247117200
Email: **jorgeblanco_ab@yahoo.es**

Código de reserva / Reservation number:
4362874206

Su servicio de Asistencia al viajero

Asistencia Plata

N° de voucher: **4362874206**

Compañía: **ASSISTCARD**

Vigencia: **desde 03 abr 2020 hasta 14 abr 2020**

Pasajeros (1)

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ

Atención telefónica Despegar.com

Ante cualquier duda o modificación sobre tu reserva debes comunicarte con Despegar.com

Argentina: (54) 0810-810-1010
Brasil: (55 1) 0800-721-6527
Chile: (56) 2484-8484
Colombia: (571) 634-60-66
Costa Rica: (506) 2296-9351
Ecuador: (593)(2) 381-5240
México: (52 55) 1084-0450
Panamá: (507) 836-6041
Perú: (51 1) 700-9494
Uruguay: (59 8) 2901-57-2

Atención telefónica ASSISTCARD

América Latina
+54 (11) 5555-1500

Europa
+34 (91) 788-3333

Norteamérica
+1 800-874-2223

Asia
+82 (2) 511-9199

En caso de extraviar su equipaje, comuníquese con ASSIST CARD antes de abandonar el aeropuerto.

Condiciones generales del servicio https://ecommerceapi.assistcard.com/Api/DocumentHandler/GetDocument?recordId=184

Condiciones particulares - Límites y topes

Verifique en las condiciones generales las cláusulas correspondientes a los límites y/o importes indicados más abajo. Importante: si necesita asistencia comuníquese con ASSISTCARD y recuerde que usted debe recibir la autorización de ASSISTCARD antes de tomar cualquier iniciativa, conforme surge de las condiciones generales.

C.4.10.1	REEMBOLSO DE GASTOS POR VUELO DEMORADO O CANCELADO:	USD 200
C.4.4	REPATRIACIÓN SANITARIA:	INCLUIDO
D.1.3.2	INDEMNIZACIÓN POR EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE:	USD 1.200 - USD 40 POR KG*
C.5.13	LIMITACIONES Y EXCLUSIONES ESPECIALES POR EDAD:	NO APLICAN LIMITACIONES POR EDAD
C.4.22	ESTADO DE EMBARAZO:	USD 3.000 (INCLUIDO HASTA LA SEMANA 26)
C.5.2.1	VALIDEZ TERRITORIAL:	INTERNACIONAL
C.4.21	PRÁCTICA DE DEPORTES:	USD 3.000
C.4.1.6.1	ODONTOLOGÍA DE URGENCIA:	USD 400
C.4.7.2	ESTANCIA DE UN FAMILIAR/LÍMITE TOTAL:	USD 400
C.4.5	ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES Y MAYORES:	INCLUIDO
D.1.3.1.2	COMPENSACIÓN POR DEMORA EN LA LOCALIZACIÓN DEL EQUIPAJE (10 DÍAS):	HASTA USD 1.000
C.4.1.5.2	MEDICAMENTOS EN ASISTENCIAS CON HOSPITALIZACIÓN:	INCLUIDO EN C.4
C.4.1.5.1	MEDICAMENTOS EN ASISTENCIAS AMBULATORIAS:	USD 400
C.4.2.2	PRIMERA ATENCION MEDICA POR DOLENCIAS PREEXISTENTES Y DOLENCIAS CRONICAS	USD 300
D.2.2.1	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES (MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO):	USD 10.000*
C.4.18	ANTICIPO DE FONDOS PARA FIANZAS POR RESPONSABILIDAD EN UN ACCIDENTE:	HASTA USD 8.000
C.4.13	ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	INCLUIDO
C.4.15	REPATRIACIÓN O TRASLADOS FUNERARIOS:	INCLUIDO
C.4.3	TRASLADOS SANITARIOS:	INCLUIDO
D.2.5	RESPONSABILIDAD MÁXIMA TOTAL EN CASO DE ACCIDENTE QUE INVOLUCRE MÁS DE UN TITULAR:	USD 1.500.000*
C.4.17.1	ASISTENCIA LEGAL/ADELANTO EN CONCEPTO DE PRÉSTAMO:	USD 800
C.4.6	TRASLADO DE UN FAMILIAR:	INCLUIDO
C.4.1.10.2	ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE:	USD 40.000
C.4.1.10.1	ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE ACCIDENTE:	USD 40.000
		MONTOS MÁXIMOS ESPECÍFICOS POR SERVICIO:
C.4.9.2	GASTOS DE HOTEL POR REPOSO FORZOSO LUEGO DE UNA HOSPITALIZACION/MÁXIMO TOTAL:	USD 500
D.1.3.3	DISPOSICIONES GENERALES PARA LA COMPENSACIÓN /INDEMNIZACIÓN:	COMPLEMENTARIA
D.3.3	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES (INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE):	USD 10.000*
C.4.16	LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJES:	INCLUIDO
C.4.7.1	ESTANCIA DE UN FAMILIAR/LÍMITE DIARIO:	USD 100
D.1.3.1.1	COMPENSACIÓN POR DEMORA EN LA LOCALIZACIÓN DEL EQUIPAJE (36 HORAS):	HASTA USD 200
C.5.4.1	DÍAS CONSECUTIVOS POR VIAJE:	HASTA 365 DÍAS
C.4.9.1	GASTOS DE HOTEL POR REPOSO FORZOSO LUEGO DE UNA HOSPITALIZACION/LÍMITE DIARIO:	USD 100
C.4.14	REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO GRAVE EN EL DOMICILIO:	INCLUIDO
C.4.8	DIFERENCIA DE TARIFA POR VIAJE DE REGRESO RETRASADO O ANTICIPADO:	INCLUIDO
C.4	MONTO MÁXIMO GLOBAL (INCLUYE TODOS LOS SERVICIOS DE ESTE PRODUCTO CON SUS TOPES):	USD 40.000
C.4.1.2	ATENCIÓN POR ESPECIALISTAS:	INCLUYE CONTACTO CON EL PEDIATRA DE CABECERA

SEGUROS AMPARADOS POR ACE SEGUROS S.A., BAJO POLIZA N° 2.415.009. RUTA 8 KM.17500-ZFM-EDIF 1 109.

ESTE PRODUCTO NO INCLUYE GASTOS POR ENFERMEDADES PREEXISTENTES. ASSIST CARD DISPONE DE PRODUCTOS QUE INCLUYEN PREEXISTENCIAS, CONSULTE CON SU AGENTE DE VIAJES O EN ASSIST CARD ANTES DE VIAJAR.

UD. PODRÁ CANCELAR LA COMPRA DE SU TARJETA ASSIST CARD DENTRO DE LOS PRÓXIMOS 10 DÍAS O ANTES DE QUE SU TARJETA INICIE VIGENCIA, LO QUE SUCEDA PRIMERO (LEY 24.240)

VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES GENERALES LAS CLÁUSULAS CORRESPONDIENTES A LOS LÍMITES Y/O IMPORTES INDICADOS MÁS ABAJO. IMPORTANTE: SI NECESITA ASISTENCIA COMUNÍQUESE CON ASSIST CARD Y RECUERDE QUE USTED DEBE RECIBIR LA AUTORIZACIÓN DE ASSIST CARD ANTES DE TOMAR CUALQUIER INICIATIVA,

CONFORME SURGE DE LAS CONDICIONES GENERALES.

Políticas de cancelación

- Cancela gratis hasta el 01/04/2020 a las 23:59 (fecha y hora del lugar donde se utilizará la asistencia).
- Si cancelas a partir del 02/04/2020 a las 00:00 (fecha y hora del lugar donde se utilizará la asistencia), no puedes solicitar reembolso.
- No se permiten cancelaciones en el día del servicio o posteriores a la fecha del mismo. Tenga en cuenta que en caso de NO presentarse, no podrá reclamar el reintegro del dinero.
- Esta reserva no permite modificaciones.
- En caso que el producto ASSIST CARD haya sido adquirido durante el viaje y luego de que el Titular haya salido de su país de residencia habitual, el producto tendrá un período de carencia de 72 horas a partir de la emisión del voucher, durante el cual el mismo no tendrá validez.

	Imprima este voucher	Imprima este voucher y llévelo con usted en su viaje.
	Ingrese a Mi Cuenta para administrar su reserva	Acceda a Puede comunicarse por vía telefónica al **00 57 1 634 60 66** si se encuentra fuera del país.

Asunto: Hubo un cambio importante en tu vuelo - Reserva nro. 966247117200

Para: jorxxxxx@yahoo.es (CUSTOMER),

Reserva **966247117200**
Solicitud **RS-6562000**

Hola, Humberto:

LATAM Airlines Colombia nos informó que tu vuelo no está disponible. Revisa si los vuelos que sugiere son adecuados para ti.

Entendemos que no esperabas esta noticia y queremos acompañarte en esta situación.

Por eso, **ya analizamos los vuelos sin costo adicional que sugiere LATAM Airlines Colombia y encontramos los más cercanos a tu plan original. Revisa si son convenientes para ti.**

Ver vuelos recomendados

¿Por qué mi vuelo no está disponible?

Es posible que sea por programación de vuelos de LATAM Airlines Colombia o por razones operativas de alguno de los aeropuertos.

Vivir viajando.

El equipo de Despegar

Despegar Colombia S.A.S – Despegar.com – NIT 900.610.518-5. - Carrera 106 # 15 a 25 manzana 15 bodega 101, Bogotá, Colombia. Todos los derechos reservados. Registro Nacional de Turismo No. 31460

Este e-mail es enviado desde una casilla automática, por favor no lo responda.

Asunto: Tenemos información de tu vuelo a Buenos Aires

Para: jorxxxxx@yahoo.es (CUSTOMER),

Reserva **33984461301**
Solicitud **OT-512137**

Hola, Humberto:

Los tickets de tu vuelo a Buenos Aires quedaron abiertos

Sabemos que iniciaste una solicitud para cancelar tu vuelo a Buenos Aires. Sin embargo, la política de la aerolínea, fundada en lo establecido por el **Decreto 482** de 2020 del Gobierno Nacional, no permite el reembolso en dinero de tu reserva.

Por eso, vamos a anular tu solicitud de cancelación e **iniciaremos el proceso para que tus tickets queden abiertos**.

Importante: En caso de haber recibido una cotización anteriormente, ya no es válida. Rigen las condiciones y costos que se informan más abajo.

¿Qué significa tener mis tickets abiertos?

Que tienes flexibilidad para elegir más adelante nuevas fechas para tu vuelo. Cuando se normalice la situación actual, podrás volver a planificar tu viaje sin perder el dinero que pagaste.

¿Hasta cuándo puedo usar mi ticket abierto?

En tu caso, LATAM Airlines Colombia estableció que tienes tiempo de **decidir**

las fechas de tu nuevo vuelo hasta el 29/03/2021.

No tendrás que pagar penalidad para tu nuevo vuelo.

Recuerda que al elegir tu nuevo vuelo solo podrás ver opciones **hasta 11 meses hacia adelante** debido a la disponibilidad que nos ofrecen las aerolíneas.

¿A quiénes aplica?

A los tickets de:

Blanco Gomez Jorge Antonio

Para este itinerario:

Tramo 1: Bogotá - Buenos Aires

Tramo 2: Buenos Aires - Bogotá

Aerolínea: LATAM Airlines Colombia

Próximos pasos

Cuando se normalice el escenario actual y hayas decidido las nuevas fechas de tu vuelo, sigue estos pasos:

1. Una vez que hayas decidido tus fechas, ingresa a **Mis Viajes**.
2. Selecciona tu viaje original y oprime "Gestiona mi viaje".
3. Elige "Ver opciones de cambio" y sigue los pasos para elegir la nueva fecha.

Te sugerimos:

- Estar atento a la evolución de la apertura de fronteras y estado sanitario en los países de origen y destino de tu viaje.
- Confirmar las fechas 2 meses antes del momento en que quieras viajar.
- No elegir los meses de temporada alta, donde la

diferencia de tarifa podría ser mayor.

El equipo de Despegar

Despegar Colombia S.A.S – Despegar.com – NIT 900.610.518-5. - Carrera 106 # 15 a 25 manzana 15 bodega 101, Bogotá, Colombia. Todos los derechos reservados. Registro Nacional de Turismo No. 31460

Asunto: Hay una nueva actualización en tu ticket abierto

Para: jorxxxxx@yahoo.es (CUSTOMER),

Reserva **33984461301**
Solicitud **OT-512137**

Hola, Humberto:

Hay una nueva actualización en tu ticket abierto

De acuerdo a la evolución del contexto actual, las aerolíneas pueden modificar las condiciones de sus vuelos. Por eso, hoy queremos comunicarte que **tu ticket abierto tiene nuevas fechas de vigencia**.

Para conocer los detalles de esta actualización, te recomendamos ingresar a **Mis Viajes** y seguir estos pasos:

1. Selecciona tu viaje original
2. Oprime "Gestionar mi viaje".
3. Elige "Ver opciones de cambio" y lee toda la información necesaria para saber cómo usar tu ticket y reprogramar tu viaje.

Tu seguridad y tranquilidad son nuestra prioridad. Por eso estamos enfocando nuestros esfuerzos en informarte cada cambio importante en estas circunstancias.

Ingresar a Mis Viajes

El equipo de Despegar

Despegar Colombia S.A.S – Despegar.com – NIT 900.610.518-5. - Carrera 106 # 15 a 25 manzana 15

bodega 101, Bogotá, Colombia. Todos los derechos reservados. Registro Nacional de Turismo No. 31460

Asunto: Recibimos la solicitud para cancelar tu vuelo a Buenos Aires.

Para: jorxxxxx@yahoo.es (CUSTOMER),

Reserva número **966247117200**
Solicitud número **CA-5725372**

Hola, **BLANCO GOMEZ, JORGE ANTONIO**: Vamos a analizar tu pedido de cancelación.

Debido a la situación extraordinaria que todos estamos viviendo, vamos a tardar más de lo usual en contestarte.

¿Cómo continúa mi pedido? Ya tenemos la solicitud para cancelar el ticket de JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ.

Nos vamos a comunicar con LATAM Airlines Colombia para confirmar las condiciones de tu ticket.

Si tu ticket es reembolsable, te enviaremos una cotización que podrás aprobar o rechazar.

Si tu ticket no es reembolsable, te lo avisaremos.

La situación hace que tengamos una carga de trabajo muy inusual. Estamos resolviendo primero los problemas de nuestros pasajeros que están lejos de sus hogares y de aquellos que están a menos de 3 días de viajar. Luego, seguiremos atendiendo las otras solicitudes.

¿Viajas en más de 3 días? Te pedimos que nos esperes un poco más, nos comprometemos a contactarte y resolver tu pedido. Si lo que necesitas es más flexibilidad en tus opciones, te recomendamos que esperes a estar más cerca de tu viaje porque las condiciones pueden variar.

Agradecemos tu compresión, estamos acá para acompañarte y ayudarte.

Un tip para ti: Sigue el estado de la cancelación en todo momento entrando a Mis Viajes.

Ingresa a Mis Viajes

El equipo de Despegar.com

Este e-mail es enviado desde una casilla automática, por favor no lo responda.

CONTESTA PROCESO VERBAL SUMARIO DE CUANTÍA MÍNIMA Radicado No.: 11001400306320210088 3-00 Demandante: JORGE ANTONIO BLANCO GÓMEZ Demandados: LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL COLOMBIA y DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

Info Despegar-VF <infodespegar@cvcconsultores.com>

Mar 05/04/2022 14:52

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Soporte CVC <soporte@cvcconsultores.com>

Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Doctora

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía

Radicado No.: 11001400306320210088 3-00

Demandante: JORGE ANTONIO BLANCO GÓMEZ

Demandados: LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL COLOMBIA y DESPEGAR

COLOMBIA S.A.S.

CLAUDIA VICTORIA VELÁSQUEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.068.865 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 79.526 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada General para Asuntos Jurisdiccionales de **DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, de conformidad con el poder obrante en el expediente y por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda admitida por su Despacho mediante **Auto No. del 18 de marzo de 2022, se adjunta escrito y 7 anexos.**

Gracias

Cordialmente

Equipo BPO Despegar
CVC Consultores
Tel (+57) 1 578 5295
Cel (+57) 317 648 2111
www.cvcconsultores.com

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

E S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: HECTOR JULIO ROA COY
RAD: 2021-68

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de 08 DE ABRIL DE 2022, mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación.

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en la presente controversia es posible evidenciar que no es procedente la terminación del presente proceso ya que, si bien es cierto el 25 de marzo de 2022, se radico ante el despacho memorial con constancia de citación para notificación personal negativa aportando una nueva dirección electrónica donde se llevaría a cabo la notificación electrónica del demandado, a las 14:25 horas.

De conformidad con el auto emitido por el despacho de 08 de abril de 2022 y los motivos por los cuales se dio terminación al presente proceso. No es posible declarar la terminación de conformidad con los postulados contenidos citados del articulo 317 toda vez que antes de haberse dictado la terminación del citado artículo, ante el despacho se radico una nueva dirección de notificación electrónica, notificación que a la fecha es ***positiva***, ya que en la misma fecha, tal cual como se anexa, se realizó la notificación electrónica al demandado en la dirección aportada, en el memorial al que se hace mención, quedando notificado el demandado del proceso ejecutivo en virtud del decreto 806 de 2020 el cual enuncia que "***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***" siendo esto el **29 de marzo de 2022**, por lo que los términos de traslado de la demanda empezaron a surtirse el **30 de marzo de 2022**, dándose estos por culminados el **19 de abril de 2022**, fecha que al momento de la emisión del auto de **08 de abril de 2022** no se tuvo en cuenta , termino por el despacho que no se contabilizo y además de ello no se tuvo en cuenta alegando la inactividad del proceso en secretaria.

Así mismo, cabe resaltar que está pendiente de resolverse la actuación judicial, por motivos ajenos a la voluntad del ejecutante , toda vez que el demandado **ya fue notificado electrónicamente** del proceso, y se encuentra dentro de los términos a la fecha de traslado de la contestación de la demanda, por lo que el despacho no puede dar por terminado un proceso que tiene un término judicial vigente, y una actuación procesal pendiente de resolver, motivo por lo que NO le asiste razón al Juzgado de Conocimiento, esto en virtud de que hay actuaciones pendientes de resolver por el mismo, como se puede evidenciar en el certificado de la empresa de mensajería AMMENSAJES donde especifica la fecha de apertura y descarga de cada uno de los documentos anexos a la notificación electrónica realizada al demandado el 25 de marzo de 2022 (notificación electrónica enviada, demanda, pagare, mandamiento de pago) , fecha en la que se le anuncio al despacho la dirección electrónica donde se realizaría dicha notificación, la cual fue descargada documento a documento tal cual lo especifica la certificación, que vencido el termino de traslado de la demanda seria radicada ante el despacho de conocimiento, en virtud de que se continuara con el tramite judicial siguiente.

Teniendo como fundamento lo anterior me permito afirmar que se ha dado cumplimiento con las cargas procesales impuestas por el despacho para darle el trámite correspondiente a las actuaciones que se surten.

De igual forma cabe resaltar que a la fecha no se evidencia la materialización de las medidas cautelares decretadas carga procesal que le asiste al despacho judicial únicamente, en virtud del art. 11 del decreto 806 de 2020. Actuación pendiente por tramitar a la fecha, y motivo por cual teniendo el proceso actuaciones procesal pendientes de resolver, no se puede decretar el desistimiento tácito que trata el art 317 del CGP.

Por ello, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez que se REVOQUE la decisión adoptada mediante el auto calendado de fecha 08 de abril de 2022 notificado en el estado número 30, notificado el día 18 de abril del año 2022 y en su lugar se proceda a seguir adelante con la ejecución, estando el demandado debidamente notificado y habiendo guardado silencio dentro del termino de traslado de la demanda. De igual forma se sirva enviar los oficios a las entidades decretadas con copia al correo del ejecutante, en virtud de materializar las medidas cautelares pendientes a la fecha. Del señor Juez,
Atentamente;

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
REPRESENTANTE LEGAL
RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS SAS
bogota@rodriguezcorreaabogados.com

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
BOGOTA - BOGOTA
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

76DC37D30B8CF7D5A8B9
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8
DECRETO LEGISTLATIVO 806 DE 2020

Señor:

Nombre: HECTOR JULIO ROA COY
Identificación: 19487331
E-mail: hjrcoy@yahoo.es

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
202100068	Ejecutivo	2021-02-11

DEMANDANTE	DEMANDADO
FINANCIERA COMULTRASAN	HECTOR JULIO ROA COY

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (10) Diez días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO Y PROVIDENCIA(S) QUE LO C, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago

Parte interesada.
Nombre: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
Correo Electrónico: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
Teléfono: 3105547106
T.P.: 117636 del CSJ

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://coordinadordeprocesosjudiciales.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ	**EMAIL:**	gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
DESTINATARIO:	HECTOR JULIO ROA COY	**EMAIL:**	hjrcoy@yahoo.es
ASUNTO:	FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA HECTOR JULIO ROA COY		
RADICADO :	202100068		
NOMBRE DEL JUZGADO :	JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	CMPL63BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DIRECCIÓN Y CIUDAD JUZGADO :	BOGOTA		
TELEFONO JUZGADO :	BOGOTA		
ARTÍCULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA :	ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806		
NATURALEZA DEL PROCESO :	EJECUTIVO		
HORARIO DE JUZGADO :	08:00 AM - 01:00 PM/02:00 PM-05:00 PM		
DIAS PARA COMPARECER :	10		
ANEXO :	COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		
NÚMERO DE OBLIGACIÓN :	00240007900256236500		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2021-02-11		
AGENCIA :	79 - BOGOTA AV 68		
TITULO VALOR :	024-079-2562365		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO Y PROVIDENCIA(S) QUE LO C		

CUERPO DEL MENSAJE:

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS, externos de Financiera Comultrasan, le hacen notificar la providencia calendada de 11-02-2021 , a través de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia. Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin necesidad del envió previa citación o aviso físico o virtual, segun el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Dentro de este último termino podrá manifestarse a través de las excepciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses al correo del despacho judicial cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del horario de 8: 00 am a 1 pm y 2:00 pm a 5:00 pm (Días hábiles). ANEXO *Copia informal de la demanda y mandamiento ejecutivo.

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL: **Correo Abierto/Leído por el Destinatario**

FECHA DE ELABORACION: 25 de Marzo de 2022 a las 14:38:12

FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN: 25 de Marzo de 2022 a las 14:38:16

IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON: **181.53.12.176**

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
2021-068 LIBRA MANDAMIENTO.pdf	Descargado	2022-03-25 15:16:52	2022-03-25 19:41:26
PAGARE.pdf	Descargado	2022-03-25 15:18:43	2022-03-25 19:45:26
DEMANDA.pdf	Descargado	2022-03-25 15:05:08	2022-03-25 19:47:14
Notificación enviada Para HECTOR JULIO ROA COY	Descargado	2022-03-25 15:19:46	2022-03-25 20:00:12

II

2021-68 RECURSO CONTRA AUTO

Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>
Mar 19/04/2022 11:25
Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tal motivo solicito dar respuesta al correo **bogota@rodriguezcorreaabogados.com** en los trámites donde se me reconozca como apoderado.

Atentamente,

Dr. Gime Alexander Rodríguez
Teléfono: (8) 7410484
WhatsApp: 311 4403435
Calle 17 No. 11-51
Pbx 6971565 Ext 119-120

bogota@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico **info@rodriguezcorreaabogados.com**

SARRACINO & MOYANO
Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. +57 3505004670
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.
ES.D.

Referencia: Ejecutivo Singular No. **11001400306320220043 2-00**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A.**
Demandado: **JULIÁN ANDRÉS MANJARRES COPETE**
Asunto: Recurso De Reposición En Contra Del Auto de fecha del 11 de marzo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C., abogado en ejercicio inscrito con la Tarjeta Profesional No 279.916 DEL C.S.J. de conformidad con el poder a mi conferido por el(a) señor(a) **JULIÁN ANDRÉS MANJARRES COPETE** persona mayor de edad, ciudadano(a) en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.890.364 de Bogotá D.C.; actuando en su calidad de demandado, encontrándome dentro del término legal establecido me permito interponer **Recurso De Reposición** en contra **del Mandamiento Ejecutivo De Pago de fecha del 11 de marzo de 2022** en los siguientes términos:

1. Antecedentes.

1.1. **BANCO FINANDINA S.A** impetra acción ejecutiva en contra de **JULIÁN ANDRÉS MANJARRES COPETE**, teniendo como sustento documento pagaré No 0038976.

1.2. Dicha acción ejecutiva, correspondió a este despacho, quedando bajo el radicado No. **11001400306320220043 2-00**.

1.3. Con fecha del **11 de marzo de 2022**, este despacho judicial Libra mandamiento Ejecutivo de Pago en contra del demandado

1.4. El documento base de esta acción ejecutiva se encuentra bajo la denominación de Pagaré a la orden, el cual a juicio de este apoderado no cuenta con la totalidad de los requisitos para ser título valor.

2. Recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago.

2.1. El título valor base del presente proceso, su examen para los fines del proceso compulsivo en cuestión, está hecho a la luz de la regla común estipulada en el canon 488 *ibídem* (sustancialmente idéntico a la prevista *ex* artículo 422 del Código General del Proceso), en vigor para cuando se inició el comentado pleito; es decir, tomando el titulo tal y como fue confeccionados para verificar si de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de los presuntos deudores.

Nadie discute, y a eso responde el artículo 422 del Código General del Proceso, que sólo pueden cobrarse ejecutivamente las *"(…) obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (…)".*

Se trata ésta de una norma que, en sus orígenes, se remontaba ya a los albores del Siglo XIX, cuando mediante Ley 14 de 1842, artículo 1º, estableció:

> *"El juicio ejecutivo es de procedimiento breve i sumario, i tiene lugar siempre que el demandante promueva su acción con algún documento ú acto judicial de los que conforme a la lei presten mérito ejecutivo"*[1].

En franco desarrollo de dicha disposición, el artículo 1008 del Código Judicial[2] de 1892, mandaba:

> *"Cuando a un Juez competente se le presente por parte legítima un documento o acto judicial de los que, conforme a este Código, traen aparejada ejecución, y se pida que se decrete la de la obligación que él expresa, el juez, sin citar ni oír al deudor, debe decretarla dentro de veinticuatro horas".*

La aparición normativa, alusiva a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, data de 1907, cuando mediante Ley 40 (artículo 47) de esa anualidad, se expresó:

> *"Deberá decretarse ejecución cuando del documento exhibido resulte una **obligación expresa, clara y exigible** de pagar una cantidad líquida de dinero o de otra cosa de género, o de entregar una especie o cuerpo cierto, o de hacer (…)"*[3] (Resaltos para destacar).

El Código Judicial (Ley 105 de 1931), reprodujo lo plasmado en ese canon, disponiendo, *ex* artículo 982:

> *"Puede exigirse ejecutivamente toda obligación que conste en acto o documento que provenga del deudor, o de su causante constituya por sí solo, según la ley, plena prueba contra él, o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse.*

*Se requiere además, que del documento o la decisión judicial resulte a cargo del demandado una **obligación expresa, clara y actualmente exigible** de hacer, o de entregar una especie o cuerpo cierto, o bienes de género, o de pagar una cantidad líquida de dinero (…)"*[4] (Destacado fuera del original).

El artículo 488 del recientemente derogado Código de Procedimiento Civil era de la misma línea:

---

[1] Consultable en: MORENO ORTIZ, Luis Javier. *Recopilación de Leyes de la Nueva Granada.* Vol. I. 2012. Págs., 276-277,
[2] RODRIGUEZ PIÑERES, Eduardo. *Código Judicial Colombiano y Leyes Vigentes que lo Adicionan y Reforman.* 1917. Pág. 174.
[3] Consultable en: RODRIGUEZ PIÑERES, Eduardo. *Código Judicial Colombiano y Leyes Vigentes que lo Adicionan y Reforman.* 1917. Págs. 175-176.
[4] ARCHILA, José Antonio. *Código Judicial (Ley 105 de 1931) Editado, Concordado, Comentado y Anotado.* 1938. Pág. 217.

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las* ***obligaciones expresas, claras y exigibles*** *que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (…)"* (Subrayas y negrillas para enfatizar).

En auto de 28 de octubre de 1940, la Sala de Negocios Generales de la Honorable Corte Suprema de Justicia se pronunció, sobre este punto, así:

> *"Para librar ejecución se requiere, según mandato de la ley procesal, que la obligación materia de la demanda sea expresa, clara y exigible. La claridad de la obligación debe estar no sólo en la forma exterior del documento respectivo, sino más que todo, en su contenido jurídico de fondo. Pero como la obligación es un ente complejo, que abarca varios y distintos elementos: objeto, sujeto activo, sujeto pasivo, acción, la claridad de ella ha de comprender todos sus elementos constitutivos (…)"*[5].

El título Valor, *grosso* modo, es definido como *(…) aquel emanado del deudor o su representante, que, por tener consignada una obligación de pagar cantidad de dinero líquida y exigible, permite al acreedor en virtud de texto expreso de ley, promover el proceso ejecutivo"*[6].

El título valor, corresponde a toda obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en un documento que provenga del deudor o que constituya plena prueba en su contra.

La expresividad de la obligación consiste en que el documento que la contenga registre certeza, nitidez, que sea inequívoca del crédito a favor del acreedor y de la deuda en contra del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentran presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el crédito a favor del sujeto activo, así como la deuda en contra y a cargo del sujeto pasivo o deudor.

La claridad de la obligación, como característica adicional, no es sino la reiteración de la expresividad de la misma, de modo que aparezca inteligible fácilmente, sin confusiones, que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación con sus puntales ejecutivos. La exigibilidad busca comprobar que se halle vencido el plazo o cumplida la condición o la modalidad para realizar el cobro respectivo, o que siendo una obligación pura y simple al no estar sujeta a plazo, condición o modo, permita exigirla inmediatamente, sin contemplación al plazo, la condición o el modo, por no estar sujeta a esas modalidades.

Como lo ha mencionado la Corte Suprema de Justicia en su reiterada Jurisprudencia: "la claridad de la obligación debe estar no sólo en la forma exterior del documento respectivo, sino más que todo, en su contenido jurídico de fondo"; situación que es contraria al documento con el que se busca la ejecución de esta obligación, pues en el pagare que se utiliza como base para tal proceso, si bien es cierto contiene una suma de dinero como capital, el demandante omite establecer el soporte bajo qué

---

[5] Citada en: ORTEGA TORRES, Jorge. *Jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Superior de Bogotá sobre Procedimiento Civil.* 1946. Págs. 396 y ss.
[6] COUTURE, Eduardo J. *Vocabulario Jurídico.* Cuarta Edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. 2010. Pág. 702.

tipo de servicio se adeuda la cantidad de dinero, pues como se logra evidenciar el monto de ejecución no se encuentra establecido de manera sustancial y elevada como lo es el pagaré.

De las anteriores precisiones fulge clara la procedencia de esta excepción y por lo tanto la revocatoria del mandamiento ejecutivo de pago de las sumas de dinero establecidas en el titulo valor pagare, puesto que verificado el contenido del documento aportado como fundamento de la acción coercitiva, soporte de la presente demanda, de no cumplir los elementos de título valor y al carecer de fundamento de las sumas de dinero, pues no se tiene especificado bajo que productos financieros se obtiene la deuda, ni se encuentran establecidos los plazos para la exigibilidad de la obligación

Así las cosas me permito solicitar al Señor Juez de instancia se sirva revocar el MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por las sumas de dinero extraídas como capital del título valor pagare por cuanto no se tiene los productos establecidos ni dentro del libelo demandatorio y como consecuencia de ello dar por terminado el proceso.

2.2. Aúnese a lo anterior, que el despacho libra mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi representado de conformidad con el título valor aportado, pagaré a la orden sin evidenciar que la totalidad de los requisitos de este.

Es necesario hacer referencia que los requisitos exigidos por la ley mercantil para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, **un título valor**, ha de verse que estos se dividen en generales o comunes no suplidos por ley (Artículo 621 del Código de Comercio), y en particulares o especiales para cada caso en concreto, estos últimos que se encuentran determinados en el artículo 709 ibidem, siendo que aquellos se traducen en la obligación de que la documental presentada cuente con cada uno de ellos para que su validez en el cobro judicial.

Ahora bien, haciendo hincapié en los requisitos de forma generales de los títulos valores estos se comprenden en los siguientes: *"1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2)* ***La firma de quién lo crea".***

De los requisitos en mención, se evidencia que el documento aportado como base de esta acción ejecutiva no se ajusta a estos, especialmente en su numeral segundo pues la firma de su creador, memorada rúbrica esta que hace derivar la eficacia de la obligación cambiaria según lo enseña la regla 625 *ibidem*, y dado que tal no obra en ninguno de los documentos aportados para sustentar el pretenso cobro, es que, a la luz de dicho aserto, no hay lugar a continuar con el recaudo deprecado con el libelo demandatorio.

Nótese que el pilar de esta acción es un documento en blanco que no cuenta con la firma de quien lo crea, tampoco "*se sustituye, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto"* conforme lo establece el inciso tercero del artículo 621 del C.Co.

Ha de predicarse que en un asunto que guarda cierta simetría con el que aquí nos atañe, la Honorable Corte Suprema de Justicia tuvo ocasión de señalar, sobre el particular tema que ahora concita la atención, que:

[… N]o ocurre lo mismo con la [excepción de fondo] planteada [como] "inexistencia de firma del creador", de los instrumentos veneros de la ejecuciones, puesto que la consideración del tribunal de tener como firma de Distracom S. A., creador del título, la impresión previa de su razón social en el formato de cada factura no se acompasa con lo previsto en el numeral [2] del artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 826 y 827 ibidem, en la medida en que el membrete no corresponde a un "acto personal" al que se le pueda atribuir la intención de ser una manifestación de asentimiento frente al contenido de esos documentos, como lo ha entendido esta Corporación en casos análogos al que ocupa su atención.

Sobre el particular, en sentencia de 15 de diciembre de 2004, expediente 7202, se dijo que la suficiencia de la rúbrica en un negocio jurídico "o en cualquier otro acto público o privado, no depende, ni jamás ha dependido, de la perfección de los rasgos caligráficos que resulten finalmente impresos en el documento, sino que su vigor probatorio tiene su génesis en la certeza de que el signo así resultante corresponde a un acto personal, del que, además, pueda atribuírsele la intención de ser expresión de su asentimiento frente al contenido del escrito. Así, la sola reducción permanente o temporal de la capacidad para plasmar los caracteres caligráficos usualmente utilizados para firmar deviene intrascendente si, a pesar de ello, no queda duda de que los finalmente materializados, aún realizados en condiciones de deficiencia o limitación física emanan de aquel a quien se atribuyen, plasmados así con el propósito de que le sirvieran como de su rúbrica".

*En el mismo sentido, en sentencia de 20 de febrero de 1992 [*Gaceta Judicial, tomo CCXVI*] se indicó que es inaceptable que por firma se tenga "…el símbolo y el mero membrete que aparece en el documento anexado por la parte actora con el libelo incoativo del proceso"* (CSJ STC, 19 dic. 2012, rad. 2012-02833-00).

Sin perjuicio de que el asunto comentado hace referencia a un título valor (Factura Cambiaria) diferente, este requisito tan comentado es el que debe contener todo titulo valor sin su distinción y nótese como la Honorable corte ha decantado la ineficacia del título valor carente de la firma del creador.

Con todo esto, ante la carencia de los requisitos de forma generales de los títulos valores bajo los apremios del articulo 621 y 625 del C.Co., se hace innecesario el estudio de los requisitos especiales contenidos en el artículo 709 ejusdem referente al Pagaré.

Bajo este orden de ideas, el mandamiento ejecutivo de pago está llamado a ser revocado ante la falta de los requisitos de forma de los títulos valores.

3. Petición.

3.1. Bajo este orden de ideas, de la manera más cordial me permito solicitarle se sirva revocar el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi poderdante, de fecha del **11 de marzo de 2022**, por carencia de los requisitos formales del título valor.

4. Pruebas.

Sírvase tener como pruebas del recurso de reposición las siguientes:

4.1. Documento "Pagaré a la Orden" aportado con la demanda.

5. Notificaciones.

De la manera más cordial me permito manifestar al despacho que el suscrito apoderado y mi poderdante recibirán notificaciones físicas en la Carrera 15 No 118 – 75 Oficina 420 de la Ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com.

Del señor juez, atentamente.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.

SARRACINO+
MOYANO
Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. +57 3505004670
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

Señor,
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. hoy JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Poder.

JULIAN ANDRES MANJARRES COPETE, persona mayor de edad, identificado con la C.C No **79.890.364,** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; me permito manifestar a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 279.916 del C.S. de la J; identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C; y al Doctor **REINALDO SARRACINO DEL REAL** abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 127.674 del C.S. de la J, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.628.165 de Bogotá D.C.; para que en mi nombre y representación ante su despacho conteste demanda y ejerza la Defensa técnica dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que cursa en mi contra bajo el número de radicación 11001400306320220043200.

Mi apoderado judicial queda facultado para solicitar información del proceso, contestar demanda, solicitar levantamiento de medidas cautelares, iniciar demanda de reconvención, desistir, transigir, sustituir, reasumir, reclamar, solicitar documentos, interponer recursos y todas las demás herramientas judiciales dadas por la ley para el mandato encomendado y aquellas contenidas en el Art. 74 y 77 del C.G. del P., en procura de hacer efectivos mis derechos.

Ruego se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado para los fines pertinentes del mandato a él conferido.

Del señor Juez atentamente,

JULIAN ANDRES MANJARRES COPETE
C.C. No 79.890.364

Acepto.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA.
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ
T.P. No. 279.916 DEL C.S. DE LA J.
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

Acepto

REINALDO SARRACINO DEL REAL
C.C. No 79.628.165 DE BOGOTÁ
T.P. No 127.674 DEL C.S. DE LA J.
aldo.sarracino@abogarconsultores.com

Gmail

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Poder Julian Andres Manjarres

Julian Andres Manjarres <julmanco@gmail.com> 4 de abril de 2022, 19:59
Para: daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

Doctor Daniel Felipe Moyano Avila, por medio de la presente me permito enviar el poder que le confiero para contestar demanda y ejercer defensa técnica dentro del proceso ejecutivo rad. 11001400306320220043200

--
Cordialmente,

Julián Andrés Manjarres

Poder Julian Manjarres - abr. 4 2022 - 8-39 p.m..pdf
309K

Radicación recurso de reposición Julian Andres Manjarres - 11001400306320220043200

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Mar 05/04/2022 16:27

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.
ES.D

Referencia: Ejecutivo Singular No. **11001400306320220043200-00**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A.**
Demandado: **JULIÁN ANDRÉS MANJARRES COPETE**

Asunto: Recurso De Reposición En Contra Del Auto de fecha del 11 de marzo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C., abogado en ejercicio inscrito con la Tarjeta Profesional No 279.916 DEL C.S.J. de conformidad con el poder a mi conferido por el(a) señor(a) **JULIÁN ANDRÉS MANJARRES COPETE** persona mayor de edad, ciudadano(a) en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.890.364 de Bogotá D.C.; actuando en su calidad de demandado, encontrándome dentro del término legal establecido me permito interponer **Recurso De Reposición** en contra **del Mandamiento Ejecutivo De Pago de fecha del 11 de marzo de 2022,** conforme al memorial que adjunto.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

Servicios de Servidumbres U.T.

Señores(as)
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB
Demandado(s): JUAN CARLOS OROZCO CATAÑO.
Radicación: 2021-00786-00

Asunto: Recurso de reposición auto del 8 de abril de 2022.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB;** respetuosamente me dirijo al despacho a fin de presentar recurso de reposición frente al auto del 8 de abril de 2022, por lo siguiente:

1. No hay lugar a señalar gastos de curaduría:

Así como fue establecido expresamente que el cargo de curador sería desempeñado en forma gratuita, el estatuto procesal nada dijo sobre la fijación de los gastos que se llegaren a ocasionar, por lo que si se ordena que los mismos deben reconocerse, ello debe hacerse en la medida de su comprobación y no con antelación, como aparece en la providencia.

Como sustento de lo anterior se puede citar lo siguiente:

La sentencia C-083 de 2014 no se ocupó de precisar lo que tiene que ver con los gastos que se llegaren a ocasionar con ocasión de las curadurías. El problema jurídico consistió en determinar si resultaba exequible el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. al haber establecido que el cargo sería desempeñado de forma gratuita.

Lo que sucede es que en el *obiter dicta* de dicha sentencia, que por tanto no tiene poder vinculante,[1] se hizo referencia a la sentencia C-159 de 1999, en la que se declaró la constitucionalidad del artículo 5º de la Ley 446 de 1998, al contemplar que el pago de los honorarios (que si se reconocían en aquel momento), tendría lugar al momento de terminación del proceso. En esa providencia del año 1999 que nada tiene que ver con el C.G.P. se hizo una diferenciación entre los honorarios y los costos de la curaduría, y por tanto, se insiste, en un contexto por completo diferente.

Se hace referencia a la anterior jurisprudencia pues es con sustento en ella que algunos despachos judiciales soportan la fijación de gastos de curaduría. Sin embargo, se pierde de vista que frente a estos dijo la Corte que se "causan a medida que el proceso transcurre" y "deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos -eso si- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca".

2. No hay lugar a comisionar pues no es necesaria la inspección judicial:

En el numeral 3º del auto admisorio se accedió a autorizar el ingreso al predio para la ejecución de obras. Es decir a la cautela por excelencia en esta clase de procesos. Se trata de una medida que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, debe tener lugar como aquí sucedió, desde el auto admisorio de la demanda ***y sin necesidad de inspección judicial***, lo cual fue avalado por la propia Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2020.

No puede perderse de vista que se trata de un proceso de servidumbre que es distinto a aquel que se encuentra previsto en el artículo 376 del C.G.P. en el que si es obligatorio el agotamiento del mencionado medio de prueba.

PETICIÓN:

Por las razones expuestas, solicito reponer la decisión pues la fijación de los gastos de curaduría no procede *ex ante* sino luego de su causación y en la medida en que el curador designado los demuestre puesto que de no hacerse de dicha manera se estaría en realidad frente a una retribución, que es precisamente lo que se proscribió el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Así mismo como quiera que actualmente en estos procesos no es obligatorio decretar la inspección judicial por así haberse contemplado en forma expresa en el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

De la señora Jueza respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA
C.C. No. 79.940.624 de Bogotá
T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN / PROCESO RAD. 2021-00786 / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE / DTE GEB S.A ESP. / 18-10-0238

Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>

Mar 19/04/2022 13:23

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>;Servicios de Servidumbres <servidumbressut07@gmail.com>

1 archivos adjuntos (102 KB)

2021-00786.pdf;

Señores(as)
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB
Demandado(s): JUAN CARLOS OROZCO CATAÑO.
Radicación: 2021-00786-00

Asunto: Recurso de reposición auto del 8 de abril de 2022.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB;** respetuosamente me dirijo al despacho a fin de presentar recurso de reposición frente al auto del 8 de abril de 2022, por las razones que aparecen en el memorial adjunto.

Cordialmente,

MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA
ABOGADA
MOVIL 311-2315112

Bogotà , 07 de abril de 2022

Doctor –a
PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45)DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. ,
E. S. D.

Ref: LIQUIDACION CREDITO .
Proceso Ejecutivo 11001-4003-063 2021-00474-00
DE:COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"
CONTRA: ROSA ELENA BARAJAS PRIETO

MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA , mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.431.711 de Bogotá, abogada en ejercicio , portadora de la Tarjeta Profesional No. 28992 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor **CANAPRO, con el presente Memorial , atendiendo a su Auto de fecha 15 de marzo de 2022,** de manera respetuosa , estoy aportando la LIQUIDACION DEL CREDITO

MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA
C.C. 41.431.711 de Bogotá
T.P. 28992 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES
MOVIL 3112315112
Correo electronico : hernandezmaria636@gmail.com

Anexos: Pagare y Carta Instrucción

Carpeta demandado2022

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA -
PROCESO EJECUTIVO
No.1100140030632021-0047400
DE: CANAPRO
CONTRA: ROSA ELENA BARAJAS PRIETO

Periodo		capita	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
31/01/2020	31/01/2020	189.642	189.642	18,77	28,16	0,068	1	129
1/02/2020	29/02/2020		189.642	19,06	28,59	0,069	29	3.790
1/03/2020	30/03/2020	191.348	380.990	18,95	28,43	0,069	30	7.837
31/03/2020	31/03/2020	193.070	574.060	18,95	28,43	0,069	1	394
1/04/2020	30/04/2020		574.060	18,69	28,04	0,068	30	11.664
1/05/2020	30/05/2020	194.808	768.868	18,19	27,29	0,066	30	15.251
31/05/2020	31/05/2020	196.652	965.520	18,19	27,29	0,066	1	638
1/06/2020	30/06/2020		965.520	18,12	27,18	0,066	30	19.087
1/07/2020	30/07/2020	198.331	1.163.851	18,12	27,18	0,066	30	23.007
31/07/2020	31/07/2020	200.116	1.363.967	18,12	27,18	0,066	1	899
1/08/2020	30/08/2020		1.363.967	18,29	27,44	0,066	30	27.188
31/08/2020	31/08/2020	201.917	1.565.884	18,29	27,44	0,066	1	1.040
1/09/2020	30/09/2020		1.565.884	18,35	27,53	0,067	30	31.304
1/10/2020	30/10/2020	203.734	1.769.618	18,09	27,14	0,066	30	34.931
31/10/2020	31/10/2020	205.567	1.975.185	18,09	27,14	0,066	1	1.300
1/11/2020	30/11/2020		1.975.185	17,84	26,76	0,065	30	38.508
1/12/2020	30/12/2020	207.418	2.182.603	17,46	26,19	0,064	30	41.743
31/12/2020	31/12/2020	209.285	2.391.888	17,46	26,19	0,064	1	1.525
1/01/2021	30/01/2021		2.391.888	17,32	25,98	0,063	30	45.418
31/01/2021	31/01/2021	211.168	2.603.056	17,32	25,98	0,063	1	1.648
1/02/2021	28/02/2021		2.603.056	17,54	26,31	0,064	28	46.656
1/03/2021	30/03/2021	213.068	2.816.124	17,41	26,12	0,064	30	53.722
31/03/2021	31/03/2021	214.986	3.031.110	17,41	26,12	0,064	1	1.927
1/04/2021	30/04/2021		3.031.110	17,31	25,97	0,063	30	57.526
1/05/2021	2/05/2021	216.992	3.248.102	17,22	25,83	0,063	2	4.091
3/05/2021	31/05/2021	11.751.898	15.000.000	17,22	25,83	0,063	29	273.912
1/06/2021	30/06/2021		15.000.000	17,21	25,82	0,063	30	283.210
1/07/2021	31/07/2021		15.000.000	17,18	25,77	0,063	31	292.194
1/08/2021	31/08/2021		15.000.000	17,24	25,86	0,063	31	293.106
1/09/2021	30/09/2021		15.000.000	17,19	25,79	0,063	30	282.916
1/10/2021	31/10/2021		15.000.000	17,08	25,62	0,063	31	290.673
1/11/2021	30/11/2021		15.000.000	17,27	25,91	0,063	30	284.092
1/12/2021	31/12/2021		15.000.000	17,46	26,19	0,064	31	296.444
1/01/2022	31/01/2022		15.000.000	17,66	26,49	0,064	31	299.471
1/02/2022	28/02/2022		15.000.000	18,30	27,45	0,066	28	279.196
1/03/2022	31/03/2022		15.000.000	18,47	27,71	0,067	31	311.658
1/04/2022	6/04/2022		15.000.000	19,05	28,58	0,069	6	61.996
TOTAL INTERESES MORATORIOS								3.720.089

TOTAL CAPITAL	$ 15.000.000
INTERESES DE PLAZO	$ 1.621.942
INTERESES MORATORIOS	$ 3.720.089
TOTAL LIQUIDACION	$ 20.342.031

SON. A 6 DE ABRIL DE 2022: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE

Proceso Ejecutivo 11001400306320210047400 Liquidacion Credito

MARIA B. MARIA B. HERNANDEZ GARCIA <hernandezmaria636@gmail.com>

Jue 07/04/2022 10:21

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 45 DE PCCM - JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO NÚMERO . 11001400306320210047400

DE : COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO

CONTRA: ROSA ELENA BARAJAS PRIETO .

Bogotá D.C

Buen dia : De manera respetuosa estoy aportando en Archivo PDF , Liquidación del Crédito

MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA

CC.41431711

T.P. 28992

Apoderada parte demandante

Movil 3112315112

Correo electrónico : hernandezmaria636@gmail.com

Señor:
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO : ANEXO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : JOSE MIGUEL RUIDIAZ BRITO
: ROSALBA RESTREPO BUITRAGO
RADICADO : 2021-00298

En mi calidad representante legal de **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.,** sociedad endosataria al cobro de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY,** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, **la liquidación de crédito, conforme al mandamiento de pago** de la obligación demandada, la cual asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CVS ($4.761.685,47)** Sírvase en consecuencia imprimirle el respectivo traslado.

De conformidad con lo anterior, solicito que una vez en firme la liquidación de crédito se sirva **ordenar la expedición y entrega de los títulos judiciales** que reposan en su Despacho.

Igualmente solicito que los títulos judiciales sean emitidos a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, identificada con el NIT 890.907.489-0 y pagados mediante consignación en la **cuenta de ahorros** No. **4-007-02-16519-7** del **Banco Agrario de Colombia**, cuyo titular es la entidad demandante, tal como se evidencia en la certificación anexa.

Anexos:

- Liquidación del crédito referida.
- Certificación del Banco Agrario de Colombia

Agradezco la atención prestada por el juez(a)

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. No. 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P. No. 114.733 del C. S. de la Judicatura

Jq

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART 446 C.G.P

Bogotá D.C 11 de abril de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99	**RADICADO:** 2021-00298
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					1-ene-07	
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	30-abr-22		4-ene-07	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	**X**		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>			$0,00	Microc u Otros			
Intereses de plazo, Fol. >>			$387.150,00				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
4-mar-20	***31-mar-20***		**1,5**			0,00			Valor	Folio	387.150,00	387.150,00
4-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%	$ 204.080,00	204.080,00	27	3.869,37			391.019,37	595.099,37
1-abr-20	*3-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%		204.080,00	3	424,65			391.444,02	595.524,02
4-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%	$ 207.320,00	411.400,00	27	7.704,36			399.148,39	810.548,39
1-may-20	*3-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		411.400,00	3	835,49			399.983,87	811.383,87
4-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%	$ 210.620,00	622.020,00	27	11.368,97			411.352,84	1.033.372,84
1-jun-20	*3-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		622.020,00	3	1.258,85			412.611,70	1.034.631,70
4-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%	$ 213.980,00	836.000,00	27	15.227,20			427.838,90	1.263.838,90
1-jul-20	*3-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		836.000,00	3	1.691,91			429.530,81	1.265.530,81
4-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%	$ 217.370,00	1.053.370,00	27	19.186,45			448.717,26	1.502.087,26
1-ago-20	*3-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%		1.053.370,00	3	2.149,77			450.867,03	1.504.237,03
4-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%	$ 220.820,00	1.274.190,00	27	23.403,86			474.270,89	1.748.460,89
1-sep-20	*3-sep-20*	18,35%	2,05%	2,047%		1.274.190,00	3	2.608,08			476.878,97	1.751.068,97
4-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	2,05%	2,047%	$ 224.330,00	1.498.520,00	27	27.605,24			504.484,20	2.003.004,20
1-oct-20	*3-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%		1.498.520,00	3	3.028,22			507.512,42	2.006.032,42
4-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%	$ 227.900,00	1.726.420,00	27	31.398,88			538.911,30	2.265.331,30
1-nov-20	*3-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%		1.726.420,00	3	3.445,41			542.356,71	2.268.776,71
4-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%	$ 231.530,00	1.957.950,00	27	35.167,28			577.524,00	2.535.474,00
1-dic-20	*3-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%		1.957.950,00	3	3.832,49			581.356,48	2.539.306,48
4-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%	$ 235.220,00	2.193.170,00	27	38.636,17			619.992,65	2.813.162,65
1-ene-21	*3-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%		2.193.170,00	3	4.261,87			624.254,52	2.817.424,52
4-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%	$ 238.940,00	2.432.110,00	27	42.535,74			666.790,26	3.098.900,26
1-feb-21	*3-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%		2.432.110,00	3	4.780,25			671.570,51	3.103.680,51
4-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%	$ 242.750,00	2.674.860,00	27	47.316,32			718.886,84	3.393.746,84
1-mar-21	*3-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%		2.674.860,00	3	5.222,26			724.109,09	3.398.969,09
4-mar-21	*18-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%	$ 246.620,00	2.921.480,00	15	28.518,72			752.627,81	3.674.107,81
19-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%	**$ 250.440,00**	3.171.920,00	12	24.770,76			777.398,56	3.949.318,56
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,942%		3.171.920,00	30	61.606,19			839.004,75	4.010.924,75
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		3.171.920,00	30	61.317,26			900.322,01	4.072.242,01
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		3.171.920,00	30	61.285,14			961.607,15	4.133.527,15
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		3.171.920,00	30	61.188,76			1.022.795,91	4.194.715,91
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		3.171.920,00	30	61.381,49			1.084.177,40	4.256.097,40
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%		3.171.920,00	30	61.220,89			1.145.398,29	4.317.318,29
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%		3.171.920,00	30	60.867,25			1.206.265,54	4.378.185,54
1-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	1,94%	1,938%		3.171.920,00	30	61.477,81			1.267.743,35	4.439.663,35
1-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%		3.171.920,00	30	62.087,11			1.329.830,46	4.501.750,46
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	1,978%		3.171.920,00	30	62.727,11			1.392.557,57	4.564.477,57
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	2,042%		3.171.920,00	30	64.765,82			1.457.323,39	4.629.243,39
1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	2,059%		3.171.920,00	30	65.304,99			1.522.628,38	4.694.548,38
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	2,117%		3.171.920,00	30	67.137,09			1.589.765,47	4.761.685,47
								1.202.615,47	**0,00**		**1.589.765,47**	**4.761.685,47**

SALDO DE CAPITAL	3.171.920,00
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	1.589.765,47
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**4.761.685,47**

A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERA identificado(a) con N 890.907.489-0 se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con una Cuenta de ahorros, número 400702165197 desde 04/02/2016

Se expide esta certificación el día 09/02/2022

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Señor(a)
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **NORMA JANNETH BLANCO DIAZ**
RAD: **2021-020**

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
$12.492.603,00	17-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	15	$126.413,72
$12.492.603,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	31	$263.453,57
$12.492.603,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	$255.705,07
$12.492.603,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	$260.866,63
$12.492.603,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	$249.314,57
$12.492.603,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	$252.681,01
$12.492.603,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	$250.854,35
$12.492.603,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	$229.169,66
$12.492.603,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	$252.028,95
$12.492.603,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	$242.635,90
$12.492.603,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	$249.547,89
$12.492.603,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	$241.371,45
$12.492.603,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	$249.024,90
$12.492.603,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	$249.809,29
$12.492.603,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	$241.118,39
$12.492.603,00	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	31	$247.716,44
$12.492.603,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	$242.130,29
$12.492.603,00	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	$252.681,01
$12.492.603,00	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	31	$255.285,69
$12.492.603,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	28	$238.074,77
$12.492.603,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	31	$265.777,06
$12.492.603,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	$264.419,36

TOTAL INTERESES	**$5.380.079,94**
INTERESES A:	**$0,00**
INTERESES DE PLAZO	**$0,00**
SANCION COMERCIAL	**$0,00**
ABONOS	**$0,00**
CAPITAL	**$12.492.603,00**

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO **$17.872.682,94**

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
T. P. No. 117.636 C. S. J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal

Señores
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BOGOTA D.C.

REF:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS:	**SANDRA MILENA MARTINEZ PAEZ** **JOSE URIELMER TORRES CRUZ**
RADICADO:	**11001400306320200006400**
ASUNTO:	**ALLEGO LIQUIDACION**

YULLY PAOLA ORDOÑEZ, Abogada en ejercicio en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a usted respetuosamente con fundamento en las prescripciones del artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACION DE CREDITO AL CORTE A 04 de Abril de 2022:

SALDO CAPITAL	$ 8.136.179
SALDO DE INTERES	$ 7.099.200.78
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	**$15.475.379.78**

Con base a lo anterior solicito al Señor Juez:

1. Con fundamento en las prescripciones del numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., se ordene traslada a la parte ejecutada de la presente liquidación de crédito.

Cordialmente,

YULLY PAOLA ORDOÑEZ
T.P.N 237.456 del C.S de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 63 Civil Municipal Transformado 45 de Pequeñas Causas y Competencias Multiples
Sandra Milena Martinez Paez
Radicado: 2020 - 00064

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	4-abr-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	x
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		$1.810.650,00			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**		**Capital Liquidable**	**días**	**Liq Intereses**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
22-ene-18	***31-ene-18***					0,00		1.810.650,00	Valor	Folio	1.810.650,00	1.810.650,00
22-ene-18	*31-ene-18*	20,69%	2,28%	2,278%	166.291,00	166.291,00	9	1.136,44			1.811.786,44	1.978.077,44
1-feb-18	*21-feb-18*	21,01%	2,31%	2,309%		166.291,00	21	2.687,97			1.814.474,41	1.980.765,41
22-feb-18	*28-feb-18*	21,01%	2,31%	2,309%	169.681,00	335.972,00	9	2.327,46			1.816.801,87	2.152.773,87
1-mar-18	*21-mar-18*	20,68%	2,28%	2,277%		335.972,00	21	5.355,14			1.822.157,01	2.158.129,01
22-mar-18	*31-mar-18*	20,68%	2,28%	2,277%	173.161,00	509.133,00	9	3.477,94			1.825.634,95	2.334.767,95
1-abr-18	*21-abr-18*	20,48%	2,26%	2,257%		509.133,00	21	8.045,57			1.833.680,53	2.342.813,53
22-abr-18	*30-abr-18*	20,48%	2,26%	2,257%	176.671,00	685.804,00	9	4.644,61			1.838.325,14	2.524.129,14
1-may-18	*21-may-18*	20,44%	2,25%	2,254%		685.804,00	21	10.818,64			1.849.143,77	2.534.947,77
22-may-18	*31-may-18*	20,44%	2,25%	2,254%	180.301,00	866.105,00	9	5.855,53			1.854.999,30	2.721.104,30
1-jun-18	*21-jun-18*	20,28%	2,24%	2,238%		866.105,00	21	13.567,93			1.868.567,23	2.734.672,23
22-jun-18	*30-jun-18*	20,28%	2,24%	2,238%	183.961,00	1.050.066,00	9	7.049,90			1.875.617,13	2.925.683,13
1-jul-18	*21-jul-18*	20,03%	2,21%	2,213%		1.050.066,00	21	16.269,46			1.891.886,59	2.941.952,59
22-jul-18	*31-jul-18*	20,03%	2,21%	2,213%	187.711,00	1.237.777,00	9	8.219,06			1.900.105,65	3.137.882,65
1-ago-18	*21-ago-18*	19,94%	2,20%	2,205%		1.237.777,00	21	19.101,16			1.919.206,81	3.156.983,81
22-ago-18	*31-ago-18*	19,94%	2,20%	2,205%	191.551,00	1.429.328,00	9	9.453,06			1.928.659,87	3.357.987,87
1-sept-18	*21-sept-18*	19,81%	2,19%	2,192%		1.429.328,00	21	21.929,14			1.950.589,01	3.379.917,01
22-sept-18	*30-sept-18*	19,81%	2,19%	2,192%	195.451,00	1.624.779,00	9	10.683,34			1.961.272,36	3.586.051,36
1-oct-18	*21-oct-18*	19,63%	2,17%	2,174%		1.624.779,00	21	24.726,00			1.985.998,36	3.610.777,36
22-oct-18	*31-oct-18*	19,63%	2,17%	2,174%	199.441,00	1.824.220,00	9	11.897,62			1.997.895,98	3.822.115,98
1-nov-18	*21-nov-18*	19,49%	2,16%	2,160%		1.824.220,00	21	27.584,59			2.025.480,57	3.849.700,57
22-nov-18	*30-nov-18*	19,49%	2,16%	2,160%	203.521,00	2.027.741,00	9	13.140,90			2.038.621,47	4.066.362,47
1-dic-18	*21-dic-18*	19,40%	2,15%	2,151%		2.027.741,00	21	30.535,81			2.069.157,28	4.096.898,28
22-dic-18	*31-dic-18*	19,40%	2,15%	2,151%	207.661,00	2.235.402,00	9	14.426,99			2.083.584,27	4.318.986,27
1-ene-19	*31-ene-19*	19,16%	2,13%	2,128%		2.235.402,00	30	47.558,66			2.131.142,93	4.366.544,93
1-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,181%		2.235.402,00	30	48.752,20			2.179.895,13	4.415.297,13
1-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,148%		2.235.402,00	30	48.023,63			2.227.918,76	4.463.320,76
1-abr-19	*15-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%		2.235.402,00	15	23.956,51			2.251.875,27	4.487.277,27
16-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%		2.235.402,00	15	23.956,51	352.111,00		1.923.720,78	4.159.122,78
1-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,145%		2.235.402,00	30	47.957,27			1.971.678,05	4.207.080,05
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%		2.235.402,00	30	47.868,75			2.019.546,80	4.254.948,80
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,139%		2.235.402,00	30	47.824,48			2.067.371,28	4.302.773,28
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%		2.235.402,00	30	47.913,02			2.115.284,30	4.350.686,30
1-sept-19	*30-sept-19*	19,32%	2,14%	2,143%		2.235.402,00	30	47.913,02			2.163.197,32	4.398.599,32
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	2,122%		2.235.402,00	30	47.425,62			2.210.622,93	4.446.024,93
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%	6.140.777,00	8.376.179,00	30	177.124,49			2.387.747,42	10.763.926,42
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%		8.376.179,00	30	176.125,76			2.563.873,18	10.940.052,18
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%		8.376.179,00	30	174.958,95			2.738.832,13	11.115.011,13
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%		8.376.179,00	30	177.373,97			2.916.206,11	11.292.385,11
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%		8.376.179,00	30	176.458,81			3.092.664,92	11.468.843,92
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%		8.376.179,00	30	174.291,41			3.266.956,33	11.643.135,33
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		8.376.179,00	30	170.106,27			3.437.062,60	11.813.241,60
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		8.376.179,00	30	169.518,55			3.606.581,15	11.982.760,15
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		8.376.179,00	30	169.518,55			3.776.099,70	12.152.278,70
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%		8.376.179,00	30	170.945,10			3.947.044,80	12.323.223,80
1-sept-20	*30-sept-20*	18,35%	2,05%	2,047%		8.376.179,00	30	171.447,97			4.118.492,77	12.494.671,77
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%		8.376.179,00	30	169.266,53			4.287.759,30	12.663.938,30
1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%		8.376.179,00	30	167.163,20			4.454.922,51	12.831.101,51
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%		8.376.179,00	30	163.955,19			4.618.877,70	12.995.056,70
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%		8.376.179,00	30	162.769,94			4.781.647,64	13.157.826,64
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%		8.376.179,00	30	164.631,66			4.946.279,30	13.322.458,30
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%		8.376.179,00	30	163.532,09			5.109.811,39	13.485.990,39
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,942%		8.376.179,00	30	162.685,21			5.272.496,60	13.648.675,60
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		8.376.179,00	30	161.922,23			5.434.418,83	13.810.597,83
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		8.376.179,00	30	161.837,40			5.596.256,23	13.972.435,23
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		8.376.179,00	30	161.582,88			5.757.839,12	14.134.018,12
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		8.376.179,00	30	162.091,84			5.919.930,96	14.296.109,96
1-sept-21	*30-sept-21*	17,19%	1,93%	1,930%		8.376.179,00	30	161.667,73			6.081.598,69	14.457.777,69
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%		8.376.179,00	30	160.733,87			6.242.332,56	14.618.511,56
1-nov-21	*30-nov-21*	17,21%	1,93%	1,932%		8.376.179,00	30	161.837,40			6.404.169,96	14.780.348,96
1-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%		8.376.179,00	30	163.955,19			6.568.125,15	14.944.304,15
1-ene-22	*31-ene-22*	17,46%	1,96%	1,957%		8.376.179,00	30	163.955,19			6.732.080,34	15.108.259,34
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	2,042%		8.376.179,00	30	171.028,94			6.903.109,28	15.279.288,28
						Resultados >>		**5.640.661,78**	**352.111,00**		**7.099.200,78**	**15.475.379,78**

SALDO DE CAPITAL	8.376.179,00
SALDO DE INTERESES	7.099.200,78
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	**15.475.379,78**
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	**15.475.379,78**

GRUPO JURÍDICO
DEUDU S.A.S

Señor:
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO # 2021-1564 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS Vs. JESSICA ALEJANDRA PIRACOHA LARA**

ORIGEN: **JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL**

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutiva de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito,** conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	$ 1,593,235.17
Total Intereses de Plazo	$ 0.00
Total Capital de Obligación	$ 19,125,000.00
Abonos	$ 0.00
Total Liquidación del Crédito	**$ 20,718,235.17**

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO		
JUZGADO:	45 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:
DEMANDADOS:	JESSICA ALEJANDRA PIRACOHA LARA CC 1117525428	Fecha Sentencia:
		Fecha de la Liquidacion:

PAGARE No 05907496000228406										
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	A
02-dic-21	31-dic-21	30	26.19%	$19,125,000.00	$19,125,000.00	$0.00	$0.00	$365,773.74	$365,773.74	$0.0
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	$0	$19,125,000.00	$0	$0.00	$381,825.68	$747,599.42	$0.0
01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	$0	$19,125,000.00	$0	$0.00	$355,974.81	$1,103,574.23	$0.0
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	$0	$19,125,000.00	$0	$0.00	$397,427.43	$1,501,001.65	$0.0
01-abr-22	07-abr-22	07	28.58%	$0	$19,125,000.00	$0	$0.00	$92,233.52	$1,593,235.17	$0.0

Total Intereses de Mora	$1,593,235.17		
Total Intereses de Plazo	$0.00		
Seguros	$0		
Total Capital de Obligacion	$19,125,000.00		
Abonos	$0.00		
Total Liquidación del Crédito	$20,718,235.17	**TOTAL LIQUIDACION CREDITO:**	SON VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS

Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO # 2021-1564

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 19/04/2022 15:32

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejaplara15@hotmail.com <alejaplara15@hotmail.com>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

Señor:
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO # 2021-1564 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS Vs. JESSICA ALEJANDRA PIRACOHA LARA
ORIGEN: JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ANEXO DOCUMENTO

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPost ® Patentado

SEÑOR:
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
mi.yoly@hotmail.com
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : YOLANDA DUEÑAS BEENT CC 45424262
RADICADO : 11001400306320210129600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO:	JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS CON	FECHA:	18/04/2022
PROCESO:	11001400306320210129600		
DEMANDANTE:	AECSA S.A		
DEMANDADO:	YOLANDA DUEÑAS BEENT		45424262

CAPITAL ACELERADO
$ 35.553.349,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 3.929.105,06
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 35.553.349,00
TOTAL:	$ 39.482.454,06

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciendea la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOSS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 39.482.454,06)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS
LORENA BETANCOURTH

JUZGADO: JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS CON	FECHA: 18/04/2022	CAPITAL ACELERADO $ 35.553.349,00	TOTAL ABONOS: $ -
PROCESO: 11001400306320210129600			P.INTERÉS MORA $ - / P.CAPITAL $ -
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO $ -	
DEMANDADO: YOLANDA DUEÑAS BEENT	45424262		

TASA INTERES
SALDO INTERE
SALDO INTERE
SALDO CAPITA
TOTAL:

1	DETALLE D	IQU	ACIÓN										
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTA
1	2/11/2021	3/11/2021	1	$ 35.553.349,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 22.761,15	$ 35.576.110,15	$ -	$ 22.761,15	$ 35.553.349,00	$ 35.576.110
1	4/11/2021	30/11/2021	27	$ 35.553.349,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 614.550,98	$ 36.167.899,98	$ -	$ 637.312,13	$ 35.553.349,00	$ 36.190.661
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 35.553.349,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 712.400,67	$ 36.265.749,67	$ -	$ 1.349.712,80	$ 35.553.349,00	$ 36.903.061
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 35.553.349,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 712.400,67	$ 36.265.749,67	$ -	$ 2.062.113,48	$ 35.553.349,00	$ 37.615.462
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 35.553.349,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 670.950,84	$ 36.224.299,84	$ -	$ 2.733.064,32	$ 35.553.349,00	$ 38.286.413
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 35.553.349,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 749.081,88	$ 36.302.430,88	$ -	$ 3.482.146,20	$ 35.553.349,00	$ 39.035.495
1	1/04/2022	18/04/2022	18	$ 35.553.349,00	28,58%	2,12%	0,070%	$ 446.958,87	$ 36.000.307,87	$ -	$ 3.929.105,06	$ 35.553.349,00	$ 39.482.454

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO., EJECUTIVO RAD 11001400306320210129600 CC 45424262, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 19/04/2022 14:45

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

SEÑORA JUEZ
PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: DUBINEY ILSE PACHECO QUINTERO CC 57447951
RADICADO: 110014003063 – **2021 – 01259** – 00

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
$ -	$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	$	4.020.407,82
SALDO INTERES DE PLAZO:	$	-
SALDO CAPITAL:	$	36.248.321,00
TOTAL:	$	40.268.728,82

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 40'268.728,82)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

AFUM 11/04/2022 CP 9784

JUZGADO:	Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Compet	FECHA:	11/04/2022
PROCESO:	11001400306320210125900		
DEMANDANTE:	AECSA S.A.		
DEMANDADO:	DUBINEY ILSE PACHECO QUINTERO		57447951

CAPITAL ACELERADO
$ 36.248.321,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN										
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	**ABONOS**	SALDO I. MORA	S
1	25/10/2021	26/10/2021	1	$ 36.248.321,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 22.973,74	$ 36.271.294,74	$ -	$ 22.973,74	$
1	27/10/2021	31/10/2021	5	$ 36.248.321,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 114.868,70	$ 36.363.189,70	$ -	$ 137.842,44	$
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 36.248.321,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 696.182,00	$ 36.944.503,00	$ -	$ 834.024,43	$
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 36.248.321,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 726.326,18	$ 36.974.647,18	$ -	$ 1.560.350,61	$
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 36.248.321,00	26,49%	1,98%	0,065%	$ 733.742,87	$ 36.982.063,87	$ -	$ 2.294.093,48	$
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 36.248.321,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 684.066,12	$ 36.932.387,12	$ -	$ 2.978.159,60	$
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 36.248.321,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 763.724,41	$ 37.012.045,41	$ -	$ 3.741.884,01	$
1	1/04/2022	11/04/2022	11	$ 36.248.321,00	28,58%	2,12%	0,070%	$ 278.523,81	$ 36.526.844,81	$ -	$ 4.020.407,82	$

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO, EJECUTIVO RAD 11001400306320210125900 CC 57447951, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 19/04/2022 12:32

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Señor:
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.
DEMANDADO: LOPEZ CRUZ JULIANA CC *66704820*
RADICADO: 11001400306320210120500

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **446 del Código General del Proceso**, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de Bogotá.	FECHA: 8/04/2022		
PROCESO: 11001400306320210120500			
DEMANDANTE: AECSA S.A			
DEMANDADO: LOPEZ CRUZ JULIANA	66704820		

CAPITAL ACELERADO
$ 4.240.819,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS: $ -	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 476.730,05
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 4.240.819,00
TOTAL:	$ 4.717.549,05

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISITE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 4.717.549,05).**, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Respetuosamente,

CAROLINA ABELLO OTALORA C.C. No.
22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
JS 09/04/2022

JUZGADO:	Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de Bogotá.	FECHA:	8/04/2022
PROCESO:	11001400306320210120500		
DEMANDANTE:	AECSA S.A		
DEMANDADO:	LOPEZ CRUZ JULIANA		66704820

CA
$

IN
$

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN						
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	
1	19/10/2021	20/10/2021	1	$ 4.240.819,00	25,62%	1,92%	0,063%	$
1	21/10/2021	31/10/2021	11	$ 4.240.819,00	25,62%	1,92%	0,063%	$
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 4.240.819,00	25,91%	1,94%	0,064%	$
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 4.240.819,00	26,19%	1,96%	0,065%	$
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 4.240.819,00	26,19%	1,96%	0,065%	$
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 4.240.819,00	27,45%	2,04%	0,067%	$
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 4.240.819,00	27,71%	2,06%	0,068%	$
1	1/04/2022	8/04/2022	8	$ 4.240.819,00	28,58%	2,12%	0,070%	$

liquidacion credito, EJECUTIVO RAD 11001400306320210120500 CC 66704820, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 19/04/2022 12:32

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Señor:
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.
DEMANDADO: GERMAN EMILIO PEREZ MORALES CC *78022319*
RADICADO: 11001400306320210117700

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **446 del Código General del Proceso**, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, D	FECHA: 8/04/2022		
PROCESO: 11001400306320210117700			
DEMANDANTE: AECSA S.A			
DEMANDADO: GERMAN EMILIO PEREZ MORALES	78022319		

CAPITAL ACELERADO
$ 2.323.786,00
INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS: $ -	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 268.591,45
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 2.323.786,00
TOTAL:	$ 2.592.377,45

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.592.377,45).,** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Respetuosamente,

CAROLINA ABELLO OTALORA C.C. **No. 22.461.911 de BARRANQUILLA**
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
JS 09/04/2022

JUZGADO:	Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, D	FECHA:	8/04/2022
PROCESO:	11001400306320210117700		
DEMANDANTE:	AECSA S.A		
DEMANDADO:	GERMAN EMILIO PEREZ MORALES		78022319

CAPITAL ACELE
$ 2.323.

INTERESES DE
$

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN						
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MOR CAUSADO
1	14/10/2021	15/10/2021	1	$ 2.323.786,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 1.
1	16/10/2021	31/10/2021	16	$ 2.323.786,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 23.
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 2.323.786,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 44.
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 2.323.786,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 46.
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 2.323.786,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 46.
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 2.323.786,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 43.
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 2.323.786,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 48.
1	1/04/2022	8/04/2022	8	$ 2.323.786,00	28,58%	2,12%	0,070%	$ 12.

liquidacion credito, EJECUTIVO RAD 11001400306320210117700 CC 78022319, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 19/04/2022 12:32

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Señor:
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : LUZ AMPARO CAMPIÑO CC. 24314600
RADICADO : 11001400306320210109300

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1.En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO: JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO	FECHA: 11/03/2022		
PROCESO: 11001400306320210109300			
DEMANDANTE: AECSA S.A			
DEMANDADO: LUZ AMPARO CAMPIÑO	24314600		

CAPITAL ACELERADO
$ 18.691.704,00
INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS: $ -	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 1.920.405,22
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 18.691.704,00
TOTAL:	$ 20.612.109,22

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de VEINTE MILLONES SEICIENTOS DOCE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON VENTIDOS CENTAVOS **($20.612.109,22)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

• Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
LADY RINCON

JUZGADO: JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO	FECHA: 11/03/2022	CAPITAL ACELERADO $ 18.691.704,00	TOTAL ABONOS: $ -
PROCESO: 11001400306320210109300			P.INTERÉS MORA / P.CAPITAL
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO $ -	$ - / $ -
DEMANDADO: LUZ AMPARO CAMPIÑO	24314600		

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 1.920.405,22
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 18.691.704,00
TOTAL:	$ 20.612.109,22

1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	4/10/2021	5/10/2021	1	$ 18.691.704,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 11.846,57	$ 18.703.550,57	$ -	$ 11.846,57	$ 18.691.704,00	$ 18.703.550,57	$ -	$ -	$ -
1	6/10/2021	31/10/2021	26	$ 18.691.704,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 308.010,86	$ 18.999.714,86	$ -	$ 319.857,44	$ 18.691.704,00	$ 19.011.561,44	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 18.691.704,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 358.991,19	$ 19.050.695,19	$ -	$ 678.848,62	$ 18.691.704,00	$ 19.370.552,62	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 18.691.704,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 374.535,25	$ 19.066.239,25	$ -	$ 1.053.383,87	$ 18.691.704,00	$ 19.745.087,87	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 18.691.704,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 374.535,25	$ 19.066.239,25	$ -	$ 1.427.919,13	$ 18.691.704,00	$ 20.119.623,13	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 18.691.704,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 352.743,55	$ 19.044.447,55	$ -	$ 1.780.662,68	$ 18.691.704,00	$ 20.472.366,68	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2022	11/03/2022	11	$ 18.691.704,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 139.742,55	$ 18.831.446,55	$ -	$ 1.920.405,22	$ 18.691.704,00	$ 20.612.109,22	$ -	$ -	$ -

SEÑOR:
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO : GONZALEZ SILVA ARTURO EDUARDO C.C. 3262520
RADICADO : 11001400306320210022600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece alpie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito

JUZGADO:	JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C	FECHA:	18/04/2022
PROCESO:	11001400306320210022600		
DEMANDANTE:	AECSA S.A		
DEMANDADO:	GONZALEZ SILVA ARTURO EDUARDO		3262520

CAPITAL ACELERADO
$ 8.942.082,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 2.381.882,31
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 8.942.082,00
TOTAL:	$ 11.323.964,31

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS Y TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 11'323.964,31)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
MARIA CONTRERAS

JUZGADO:	JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM	FECHA:	18/04/2022
PROCESO:	11001400306320210022600		
DEMANDANTE:	AECSA S.A		
DEMANDADO:	GONZALEZ SILVA ARTURO EDUARDO		3262520

CAPITAL ACELERADO
$ 8.942.082,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA IN
SALDO I
SALDO I
SALDO C
TOTAL:

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOT
1	3/03/2021	4/03/2021	1	$ 8.942.082,00	26,12%	1,95%	0,064%	$ 5.766,11	$ 8.947.848,11	$ -	$ 5.766,11	$ 8.942.082,00	$ 8.
1	5/03/2021	31/03/2021	27	$ 8.942.082,00	26,12%	1,95%	0,064%	$ 155.685,09	$ 9.097.767,09	$ -	$ 161.451,20	$ 8.942.082,00	$ 9.
1	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 8.942.082,00	25,97%	1,94%	0,064%	$ 172.096,06	$ 9.114.178,06	$ -	$ 333.547,27	$ 8.942.082,00	$ 9.
1	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 8.942.082,00	25,83%	1,93%	0,064%	$ 176.975,80	$ 9.119.057,80	$ -	$ 510.523,07	$ 8.942.082,00	$ 9.
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 8.942.082,00	25,82%	1,93%	0,064%	$ 171.207,65	$ 9.113.289,65	$ -	$ 681.730,71	$ 8.942.082,00	$ 9.
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 8.942.082,00	25,77%	1,93%	0,064%	$ 176.608,31	$ 9.118.690,31	$ -	$ 858.339,03	$ 8.942.082,00	$ 9.
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 8.942.082,00	25,86%	1,94%	0,064%	$ 177.159,48	$ 9.119.241,48	$ -	$ 1.035.498,51	$ 8.942.082,00	$ 9.
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 8.942.082,00	25,79%	1,93%	0,064%	$ 171.029,83	$ 9.113.111,83	$ -	$ 1.206.528,34	$ 8.942.082,00	$ 10.
1	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 8.942.082,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 175.688,82	$ 9.117.770,82	$ -	$ 1.382.217,17	$ 8.942.082,00	$ 10.
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 8.942.082,00	25,91%	1,94%	0,064%	$ 171.740,82	$ 9.113.822,82	$ -	$ 1.553.957,99	$ 8.942.082,00	$ 10.
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 8.942.082,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 179.177,08	$ 9.121.259,08	$ -	$ 1.733.135,07	$ 8.942.082,00	$ 10.
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 8.942.082,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 179.177,08	$ 9.121.259,08	$ -	$ 1.912.312,15	$ 8.942.082,00	$ 10.
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 8.942.082,00	27,45%	2,04%	0,067%	$ 168.751,96	$ 9.110.833,96	$ -	$ 2.081.064,11	$ 8.942.082,00	$ 11.
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 8.942.082,00	27,71%	2,06%	0,068%	$ 188.402,83	$ 9.130.484,83	$ -	$ 2.269.466,94	$ 8.942.082,00	$ 11.
1	1/04/2022	18/04/2022	18	$ 8.942.082,00	28,58%	2,12%	0,070%	$ 112.415,37	$ 9.054.497,37	$ -	$ 2.381.882,31	$ 8.942.082,00	$ 11.

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO, EJECUTIVO RAD 11001400306320210022600 CC 3262520, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 19/04/2022 13:53

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?